

36
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA
INDUSTRIA FAMILIAR”

T E S I S

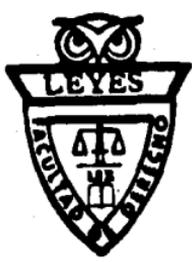
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALEJANDRO RUBEN ALVAREZ MIRANDA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



CIUDAD UNIVERSITARIA

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE ACREDITACION DE
EXAMENES Y TITULACIONES

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A MIS PADRES:

*COMO MUESTRA DE AGRADECIMIENTO, POR
HABERME DADO LA VIDA, CUIDARME Y
PROTEGERME DURANTE MI INFANCIA, Y POR
ACONSEJARME DURANTE LA ADOLESCENCIA.*

A MIS HERMANOS:

*QUE CON SU EJEMPLO Y TENACIDAD ME DIERON LA
PAUTA A SEGUIR, HACIA LA BUSQUEDA DEL
DESARROLLO INTELECTUAL Y PERSONAL.
GRACIAS POR SU AFECTO.*

A MI QUERIDA ESPOSA CHELA:

*QUIEN CON SU INCREIBLE FORTALEZA
ANTE LA ADVERSIDAD, SIEMPRE ME HA
BRINDADO SU APOYO INCONDICIONAL SU
COMPRESION, CARIÑO Y RESPETO.*

A MIS ADORADAS HIJAS:

*ALEJANDRA PAULINA, CINTHYA LORENA Y MARIANA
GRACIELA, QUIENES SON EL FRUTO DE UN INMENSO
AMOR Y A QUIENES DEBO LA RAZON DE SER NO
SOLO DE ESTE TRABAJO, SINO DE MI PROPIA VIDA*

INTRODUCCION

El motivo que nos lleva al análisis y estudio de La Seguridad Social en La Industria Familiar parte del principio general de la Seguridad Social, en el cual se busca proteger al individuo como parte de la sociedad, si la base de la sociedad es la familia, luego entonces no debe haber la posibilidad de que una parte importante de la misma como son la cónyuge, ascendientes, descendientes e incluso los pupilos, queden libremente a la potestad del padre, el cual por ignorancia o por abuso puede explotar a su propia familia, ya que la Ley Federal del Trabajo dice que no son aplicables a la industria familiar las disposiciones de la misma, y solo serán aplicables las normas relativas a la Seguridad e Higiene. Esto viene a contraponerse al principio de seguridad mas elemental del individuo.

Se parte de la base que el padre debe de cuidar y proteger a su familia, también es cierto que en la práctica se da el abuso en el seno familiar de diversas formas, más aún si la familia esta dedicada a una actividad productiva, por lo tanto no debe la ley dejar desprotegida a la propia familia, dejando a criterio del jefe de familia todo lo concerniente a la relación contractual, salarios, jornada de trabajo, descansos, capacitación, etc.

Por lo cual nosotros creemos que debería existir un reglamento por medio del cual se garantice al trabajador de la industria familiar, en principio una vida digna, derecho a capacitarse en el oficio al cual se dedique dicha industria sin descuidar lo referente a la educación, así como un desarrollo integral, deporte, diversión, etc. Para la esposa debe existir una norma que le permita dar la atención requerida a sus hijos menores y también derecho a recibir beneficios

específicos con motivo de su trabajo en la industria familiar, ya que si hay sumisión por parte de la esposa, subordinación por parte de los hijos y afinidad o común acuerdo con los padres, se desprende que hay armonía familiar, por lo tanto la industria familiar esta trabajando bien, pero si existiera un reglamento, evitaría posibles abusos, que en la familia mexicana podrían darse por la falta de protección de la Ley Federal del Trabajo.

I N D I C E

"LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA INDUSTRIA FAMILIAR"

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1.-	Industria Familiar.	10
1.2.-	Características de la Industria Familiar.	12
1.3.-	Funcionamiento de la Industria Familiar.	13
1.4.-	Evolución de la Industria Familiar.	14
1.5.-	Trabajadores de la Industria Familiar.	16
1.6.-	Remuneración de los Trabajadores de la Industria Familiar.	17
1.7.-	Producción en la Industria Familiar.	18
1.8.-	Trabajo a Domicilio.	19
1.9.-	Seguridad e Higiene.	20
1.9.1.-	Connotación de los Términos Higiene y Seguridad.	21
1.10.-	Núcleos de Población que representan las	

Industrias Familiares.	22
1.11.- Derecho Social.	23
1.11.1.- Conceptos Generales del Profesor Josserand.	
1.12.- Derecho de la Seguridad Social.	28
1.12.1.- Concepto de Derecho de la Seguridad Social.	

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.1.- En Europa.- Roma	32
2.1.1.- Cristianismo.	34
2.1.2.- Edad Media.	36
2.1.3.- Feudalismo.	36
2.1.4.- La Burguesía.	36
2.1.5.- El Capitalismo.	38
2.1.6.- La Revolución Industrial.	39
2.1.7.- Revolución Francesa.	40
2.1.8.- Revolución Liberal.	41
2.1.9.- Surgimiento del Seguro Social Obligatorio	

(Alemania)	42
2.2.- En México.	45
2.2.1.- Epoca Prehispanica.	45
2.2.2.- Epoca Colonial.	45
2.2.3.- Epoca Independiente.	48
2.2.3.1.- Movimiento Revolucionario.	53
2.2.3.2.- Iniciación del Movimiento Revolucionario.	55
2.2.3.3.- El Congreso Constituyente.	60

CAPITULO III

"ANALISIS DE LA REGLAMENTACION SOCIAL"

3.1.- Derecho de la Seguridad Social.	76
3.1.1.- Ley Original del Seguro Social.- (Antecedentes).	78
3.1.2.- La Nueva Ley Mexicana del Seguro Social.	82
3.1.3.- Régimen Obligatorio del Seguro Social.	85
3.1.3.1.- Sujetos de Aseguramiento del Régimen. Obligatorio.	87

3.2.-	Derecho Social.	88
3.2.1.-	Ramas del Derecho Social.	90
3.2.2.-	División del Derecho Social.	92
3.2.3.-	Análisis del Derecho Social.	93
3.3.-	Derecho Laboral.	94
3.3.1.-	Ley Federal del Trabajo.	98

CAPITULO IV

"LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA INDUSTRIA FAMILIAR"

4.1.-	Regulación de la Industria Familiar.	104
4.2.-	Incorporación Obligatoria de los Trabajadores de la Industria Familiar.	105
4.3.-	Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio (Modalidades).	107
4.4.-	Aspectos Jurídicos Aplicables a la Industria Familiar.	109
4.4.1.-	Reglamento de Seguridad e Higiene.	111
4.4.2.-	La Inspección del Trabajo.	114

4.5.-	Propuestas.	116
4.5.1.-	Reglamento de Trabajo de las Industrias Familiares.	118

CAPITULO V

5.0.-	"DERECHO COMPARADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Ambito Latinoamericano)	
5.1.-	Incorporación Obligatoria al Régimen del Seguro Social de los Trabajadores de la Industria Familiar en América Latina.	129
5.1.1.-	Argentina.	131
5.1.2.-	Costa Rica.	132
5.1.3.-	El Salvador.	133
5.2.-	Incorporación Voluntaria al Régimen del Seguro Social de los Trabajadores de la Industria Familiar en América Latina.	
5.2.1.-	Colombia.	133
5.2.2.-	Nicaragua.	134
5.2.3.-	Perú.	135
	Conclusiones	138
	Bibliografía	142

C A P I T U L O

I

"CONCEPTOS GENERALES"

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1.- Industria Familiar.

La industria familiar es aquella en la que participan los integrantes de una misma familia pero que cuentan con la ayuda de una o dos personas si acaso, que no pertenecen directamente al núcleo familiar, cabe hacer mención de que la Ley contempla dentro de la industria familiar a los ascendientes, que pueden ser del padre de familia o de la madre ya que no esta especificado a los ascendientes de quien se están refiriendo.

En la industria familiar se tiene la idea de no lucrar con la participación de los familiares en la misma, ya que los ingresos de la actividad de dicha industria recaen directa o indirectamente en beneficio de los miembros de la familia.

Por lo que en la Legislación Laboral se excluye a la industria familiar de los preceptos laborales, por sobreponerse el vínculo natural y afectivo a la idea de un contrato de trabajo. No obstante, la Ley Federal del Trabajo se reserva un mínimo de protección cuando menciona que solo son aplicables a las industrias familiares las condiciones de Seguridad e Higiene, pero que debe tener contempladas algunas otras que son elementales como jornada laboral, trabajo nocturno, etc.

En México, la definición de la Industria Familiar nos la da la Ley Federal del Trabajo en su artículo 351:

"Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos".

La definición arriba mencionada es clara y específica en sus términos pero tenemos que hacer un análisis más profundo de la misma.

Debemos primero referirnos a la definición de industria contemplada en la obra de Guillermo Cabanellas que nos dice:

Industria: Es la ciencia, habilidad, destreza de la persona que ejerce una profesión, arte u oficio. Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtener, transformar, perfeccionar o transportar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso fabril preparatorio. En general trabajo, actividad aplicada. Para Sombart, la industria indica una actividad económica aplicada a la preparación y elaboración de artículos. (1)

Por lo anteriormente expuesto creemos que la definición de industria familiar que hace Guillermo Cabanellas es la más clara para los objetivos de nuestro trabajo, ya que la define así:

(1) CABANELLAS, Guillermo.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL Tomo III.- Editorial Heliasta, S.R.L. 14a. Edición, Buenos Aires, República de Argentina. pp.706

Industria Familiar: Es un conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtener, transformar, perfeccionar o transportar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro producto fabril preparatorio, en la cual solo participan los miembros de una sola familia, ascendientes y pupilos. (2)

1.2.-Características de la Industria Familiar.

Es característica de la industria familiar que en ella trabajen los integrantes de una misma familia mismos que se encuentran plenamente definidos en la Ley, esto es los cónyuges, ascendientes, descendientes y pupilos, en dicha definición no se limita a la industria familiar a trabajar en un lugar específico, lo que quiere decir que no necesariamente tiene que trabajar en su casa, ya que también lo puede hacer en un local destinado exclusivamente para el desarrollo de sus actividades; otra característica de la industria familiar en México, es que la Ley Federal del Trabajo solo le obliga a acatar las disposiciones de un reglamento de Seguridad e Higiene, dejando a la libre potestad del padre todo lo concerniente a la relación de trabajo como es la jornada de trabajo, descansos, salarios, etc. en lo que a sus descendientes se refiere, ya que para con los demás debe de existir un común acuerdo para tener armonía, sin importar que se trate de los ascendientes de la madre o del padre.

(2) CABANELLAS, Guillermo.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL Tomo III.- Editorial Heliasta, S.R.L. 14a. Edición, Buenos Aires, República de Argentina.pp. 707

1.3.- Funcionamiento de la Industria Familiar.

En cuanto al funcionamiento de la industria familiar como se le conoce en México, esta tiene como inicio el hecho de que el padre de familia tiene un oficio al que se ha dedicado, ya sea por tradición o por haberlo aprendido en algún trabajo que el haya desempeñado en lugar distinto, y con el tiempo haya logrado independizarse y trabajar para su propio beneficio, más adelante, si dicho oficio lo puede desarrollar dentro del seno familiar, empieza a requerir la ayuda de la esposa, lo que tiene como consecuencia que la cónyuge aprenda los secretos del oficio, ayudándose también de los hijos.

Ha sido o por lo menos en una época lo fue en México una costumbre que algunas parejas al unirse, se fueran a vivir al hogar de los padres de alguno de ellos o que una vez teniendo su hogar se llevarán a vivir con ellos a alguno de sus padres o a ambos, y si en esa familia se dedicaban a una industria productiva los padres que vivían con ellos tenían la obligación moral de ayudar en dicha industria, pero de común acuerdo ya que los ingresos de la familia recaen en beneficio de todos sus integrantes.

El director de la industria familiar es quién contrata con los clientes, compra la materia prima y se hace cargo de los gastos provenientes o con motivo de la misma actividad así como también de los gastos familiares comida, vestido y demás gastos de la familia, la cual está a las órdenes del padre y bajo su tutela.

La industria familiar no tiene un horario fijo, ni previamente establecido, por lo general se trabaja de acuerdo a la necesidad que se tenga tanto económicamente, como por necesidad de trabajo, el director de la industria

familiar es el encargado de indicar la hora de inicio de labores, descansos, hora de comer, tiempo para asistir a la escuela y la hora de terminar las labores. Como podemos observar el hecho de que la familia este bajo la tutela del jefe de la misma sin limitación alguna, puede traer consigo una explotación en el seno de la misma, con la única protección de la seguridad e higiene, además de que puede llegar a crear una confusión en cuanto a la obligación que tienen los padres respecto de proveer a sus hijos de casa, vestido, comida, educación, etc. con la necesidad de ponerlos a trabajar aún en la industria familiar tan solo con la presunción de que los ingresos van a recaer directamente en el patrimonio familiar.

1.4.- Evolución de la Industria Familiar.

La evolución de la industria familiar a través del tiempo ha sido muy importante ya que si partimos de la base de un principio básico en el que el jefe de familia lleva a cabo una labor en beneficio de la propia familia, y una vez satisfechas las necesidades de la misma, los excedentes los podía vender a otras familias, iniciándose así las actividades de tipo productivo en el seno familiar, más adelante empieza a evolucionar a grado tal que empieza a producir con la única finalidad de comercializar el producto fabricado, aunque ellos no lo consuman, esta realidad pudo llevarse a cabo ya que por lo general las familias mexicanas eran bastante numerosas, motivo por el cual si todos producían satisfactores a la larga tendrían que tener excedentes, al mismo tiempo que por lo numeroso de sus miembros, el jefe de familia se encontraba ante la disponibilidad de mano de obra barata, incondicional, segura y confiable porque esta directamente bajo su vigilancia.

Es evidente que con estas facilidades y con la exclusión de cumplir con las leyes laborales, las familias dedicadas a cualquier industria de tipo productivo, pronto veían los productos de su esfuerzo, siempre y cuando estos productos recayeran dentro del patrimonio familiar, siendo bien administrados por el jefe de la misma, cuando este tipo de talleres denotaban progreso, todos querían unírseles, por lo que algunos jóvenes buscaban agruparse o adherirse a estas familias y fue así como sobrinos, ahijados del jefe de familia, o simplemente muchachos que carecían de ella, se iban allegando a familias ya establecidas buscando protección y trabajo como auténticos miembros de la familia, a estos jóvenes se les denomina pupilos.

Esta práctica se sigue dando actualmente pero con otras características, ya que es muy común que familias que provienen de la provincia, han hecho sus propias industrias en las orillas de las grandes ciudades y constantemente reciben a muchachos de sus lugares de origen mismos que ante la falta de oportunidades en sus poblaciones deciden ir en busca de mejores horizontes, y que mejor que llegar a casa de familiares, de los que reciben enseñanza, capacitación, trabajo, protección y ayuda para el desarrollo del oficio al que se dedican sus familiares, esto viene a revolucionar el concepto de pupilo que se tenía, ya que si la situación es muy parecida al concepto en el que se basó el legislador para incluirlos, como trabajadores de la industria familiar, la cantidad de pupilos que en este último supuesto se contemplan puede ser muy exagerada, y esto nos llevaría a hacer una exacta diferenciación, entre lo que sería un pupilo en la industria familiar, de acuerdo a lo previsto por la Ley Federal del Trabajo, y lo que sería si la cantidad de pupilos que se pudieran tener fuera muy alta, ya que se estaría en presencia de una relación obrero-

patronal plenamente determinada, sin poder apegarse a la Ley Laboral, como industria familiar.

1.5.- Trabajadores de la Industria Familiar.

El concepto de trabajadores de la industria familiar está plenamente determinado, en el artículo 351, de la Ley Federal del Trabajo, que nos define cuales son los talleres familiares, y nos dice concretamente que son aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges; los ascendientes, descendientes y pupilos.

Generalmente es el padre quién funge como director de la industria, la madre como trabajadora subordinada, los ascendientes que pueden ser de alguno de los cónyuges o de ambos, los descendientes, que en este caso se entiende que son los hijos del matrimonio, pero bien pudieran ser hasta los nietos; y por último los pupilos, en este término no encontramos un significado exacto a lo que se refería el legislador por lo que tenemos que acudir a alguna de las definiciones y adecuarla al medio encontrando que:

Pupilo.- Es el huérfano menor de edad en relación con su tutor. - Huésped que abona hospedaje en casa particular.- Colegial interno en un establecimiento de enseñanza elemental o secundaria. Cuando además de las clases, solo permanece en el establecimiento durante la comida del mediodía, se le denomina medio pupilo o medio pensionista.- Antiguamente pupilo significaba niño de corta edad y comprendía en general a todos los impúberes. (3)

(3) CABANELLAS Guillermo.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL Tomo V.- Editorial Heliasta, S.R.L. 14a. Edición, Buenos Aires, República de Argentina. pp. 520.

En base a la definición anterior podríamos establecer que el pupilo al que se refiere nuestra legislación, es aquel menor no necesariamente huérfano, al que se le hospeda en la casa de familia, con los mismos derechos y obligaciones que tienen los hijos, es aquí en donde el fantasma de la explotación hace su aparición ya que si los hijos del matrimonio están expuestos a un abuso de parte de sus propios padres, con más razón los pupilos.

1.6.- Remuneración de los Trabajadores de la Industria Familiar.

La remuneración de los trabajadores de la industria familiar es un poco complicada, ya que la palabra remuneración tiene varios significados, entre ellos: premio, recompensa, galardón, pago de servicios, sueldo, salario, jornal, etc. Con esta definición nos damos cuenta que la remuneración a los trabajadores de estas industrias va aparejada o guarda estrecha relación con la obligación del padre de proveer a sus hijos y esposa de manera directa, y a sus ascendientes y pupilos de manera indirecta. Creemos que no sería posible establecer hasta donde el padre está cumpliendo con la obligación de dar dinero para los alimentos de sus hijos, o esté pagando por el trabajo

desempeñado por estos, nos referimos a los hijos para no confundir al lector, porque es a estos y a la esposa, a quién esta obligado a mantener en virtud del vínculo que les une.

Estas remuneraciones pueden ser de tipo mixto, (casa, comida, ropa y dinero), En que medida, solo el padre de familia lo puede determinar, esto nos lleva a pensar que

existe una laguna legal, ya que por una parte el padre tiene que cuidar de su familia, y por otra parte, si el producto del trabajo de la industria familiar viene a reeditar en beneficios a favor de la propia familia, porque el padre debe pagar a los familiares por el trabajo proporcionado, si existiera una reglamentación en este sentido, se podría determinar en ella los porcentajes de uno y otros tanto para la protección del padre, como para la protección de los demás integrantes de la familia, esto porque en la práctica se ha dado el abuso en el seno familiar, y en algunas ocasiones el producto del trabajo de todos va a servir para dar satisfacciones a algunos vicios que pudiera tener el padre, o a manos de gente que no participa en el trabajo de la industria familiar y que no tiene que ver nada con la familia, consideramos que sería muy justo que se pudiera reglamentar al respecto.

1.7.- Producción en la Industria Familiar.

La producción en la industria familiar tiene ciertas limitaciones, ya que a pesar de que el número de sus integrantes es variable, también es reducido, ya que los cónyuges y sus ascendientes, solo pueden ser hasta seis personas incluyéndolos a ambos, el número de hijos que puedan trabajar también es variable, pero no se puede hablar de grandes cantidades, en donde no podemos definir es en la cantidad de pupilos, puesto que la Ley habla en plural, pero no fija cantidad alguna, queremos suponer que la cantidad no debiera pasar de cinco, ya que aunque no esté determinado el número de personas, creemos que más de cinco enmarcaría una relación laboral clásica o tradicional.

A esto debemos también agregar que el índice de producción de algunas industrias familiares puede ser

alto, en base a la infraestructura de maquinaria con que se cuente o a la propia depuración de los sistemas de producción con que se cuente, así como la experiencia que se tenga, o a la duración de la jornada de trabajo, así como algunos otros factores como sería el capital, mercadotecnia, ventas, etc.

Por lo tanto debemos recordar que la producción en las industrias familiares, varía de acuerdo al número de sus integrantes, así como también depende de la infraestructura, maquinaria y equipo con que se cuente, además de los sistemas de producción, habilidad y destreza para la manufactura del producto.

1.8.- Trabajo a Domicilio.

El trabajo a domicilio, en sus inicios tiene un mal antecedente, ya que los trabajadores que participan en él, han sido explotados a través de los años en el seno de su propio hogar, por patrones que de mala fe se han venido enriqueciendo con el producto de dicha explotación, sin proporcionarles ningún tipo de seguridad, protección, ni prestación alguna. La Nueva Ley entró en auxilio de estos trabajadores estableciendo una reglamentación protectora.

El artículo 311, lo define de la siguiente manera:

" El trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quién proporciona el trabajo. Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en el párrafo anterior, se regirá por las disposiciones de esta Ley".

1.9.- Seguridad e Higiene.

La Seguridad e Higiene en el trabajo, como único aliciente con que cuenta la industria familiar, sirve como bálsamo ante la falta de protección que tienen los trabajadores de dichas industrias, por lo que está regida por el Reglamento de Seguridad e Higiene; de conformidad con la legislación vigente, y tenemos que en el artículo 10. del mismo tiene estipulado que dicho reglamento va a regir en todo el territorio nacional, y que tiene por objeto proveer en la esfera administrativa a la observancia de la Ley Federal del Trabajo en materia de Seguridad e Higiene y lograr de este modo disminuir los accidentes y enfermedades que se producen y originan en los centros de trabajo.

Tratándose de la Higiene en el trabajo, tenemos que remitirnos a la fracción XIV del artículo 123 Constitucional que expresa:

" Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente; según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen . Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo a través de un intermediario".

Esto quiere decir que solo el patrón tiene la responsabilidad de los accidentes y enfermedades de los trabajadores con motivo de su labor.

En lo que se refiere a la prevención, la fracción XV, del mismo artículo citado nos dice que:

"El patrón estará obligado a observar de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos de la Higiene y Seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso ".

1.9.1.- Connotación de los Términos Higiene y Seguridad.

Higiene.- "Es la parte de la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud, previniendo enfermedades."

(4)

En tanto que al término, Seguridad, frecuentemente se agrega el calificativo de industrial, nació precisamente, en la era de la Revolución Industrial, y se uso porque la fábrica y la máquina, resultaron creadoras de un riesgo nuevo, por su peligrosidad, que no existía con anterioridad, y es la causa de muchos daños graves que privan a los hombres, total o parcialmente, de su capacidad de acción y de trabajo.

El artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo en su fracción I .- Contempla entre los deberes y atribuciones de los inspectores del trabajo.

(4) DÈ LA CUEVA, Mario.- EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.- Editorial Porrúa, S.A. Tomo II, 6a. Edición, 1991. pp. 104.

"Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgo de trabajo, seguridad e higiene".

En la fracción VI del citado precepto el Legislador facultó a los mismos inspectores para:

"Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente".

1.10.- Núcleos de Población que Representan las Industrias Familiares.

Los núcleos de población representativos de la industria familiar, son bastante elevados y aunque no se puede llevar una estadística, es de esperarse que ante la falta de oportunidades de trabajo o por necesidad de subsistencia de las familias, gran parte de ellas trabajan por su cuenta como trabajadores independientes o con un oficio a desempeñar, ya sea en su casa o en la calle.

En la actualidad dadas las importantes repercusiones económicas que ha tenido la recesión nos obliga a tratar de buscar la forma de subsistencia, que nos permita seguir adelante por lo menos, en lo que respecta a la comida, ante esta incertidumbre en la que se vive, el desempleo es más notorio constante y lacerante a grado tal que los

despidos masivos están a la orden del día, aumentando con esto determinados tipos de oficios ya de por sí sobre saturados, como lo son el ambulante, la economía subterránea, etc.

Ante este tipo de problemas, y siempre con un ánimo de subsistir, la familia se ingenia la forma de buscar los satisfactores necesarios para subsistir de manera honesta, en la mayoría de los casos por lo que es obvio que la proliferación de las industria familiares ira en aumento, provocando con esto un aumento bastante significativo de los trabajadores de estas industrias a los que se debe proteger.

1.11.- Derecho Social.

Para poder entender y estudiar lo que es el Derecho Social, daremos de inicio una definición del concepto del Dr. Francisco González Díaz Lombardo.

Derecho Social.- Es el orden de la sociedad en función de una integración dinámica, teoleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social."(5)

Pero es necesario hacer un breve recorrido a través de la Historia, y fue en el Congreso Constituyente de 1856-1857 en el que Ignacio Ramírez "El Nigromante"

(5) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco.- EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.- Textos Universitarios, U.N.A.M., 2a. Edición México 1978. pp. 51

acuñó el término Derecho Social, complementado con la idea de la propiedad función- social que consistía en el fraccionamiento de los latifundios para la satisfacción de las necesidades de los pueblos; (6).

Después vuelve a aparecer en el decreto de reformas y adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914, expedido por Don Venustiano Carranza, primer jefe del movimiento revolucionario, y luego en las Leyes Sociales de la Revolución Mexicana hasta su culminación en los artículos 3o.; 27; 28 y 123 de nuestra Constitución de 1917, expresión genuina de los derechos sociales o garantías sociales.

Según el Dr. Francisco González Díaz Lombardo, el Derecho Social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teoleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social.(7)

Para el Dr. Alberto Trueba Urbina.- "El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.(8)

(6) TRUEBA URBINA Alberto.- DERECHO SOCIAL MEXICANO.- Editorial Porrúa, S.A. México 1978. pp. 67.

(7) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.- EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.- Textos Universitarios, U.N.A.M., 2a. Edición. pag. 51

(8) TRUEBA URBINA Alberto.- DERECHO SOCIAL MEXICANO.- Editorial Porrúa, S.A. México 1978. pag. 309

La justicia Social del artículo 123, no es solo la aplicación de sus estatutos para proteger y tutelar a los trabajadores que anacrónicamente se denominaron "Subordinados" por encima del también anticuado "Justo medio Aristotélico"; sino a todos los prestadores de servicios, para que obtengan la dignidad de personas, mejorándolas en sus condiciones económicas y para que alcancen su redención mediante la Socialización de los medios de la producción, otorgándoles por ello a la clase obrera el Derecho a la Revolución Proletaria.

La Asociación Profesional y la Huelga General, son medios jurídicos para materializar la socialización por la vía pacífica o violentamente.

Ante la insuficiencia del Derecho Público y del Derecho Privado para resolver los problemas de las masas desvalidas y concretamente de los obreros y campesinos, se levanta airoso y redentor un Nuevo Derecho como esperanza de estos y de todos los humildes, a fin de protegerlos y reivindicarlos de la explotación y de la esclavitud en el trabajo y en la vida misma: El Derecho Social.

1.11.1.- Conceptos Generales del Profesor Josserand.

Estos conceptos están concebidos en los siguientes términos :

"La protección de los débiles ha dejado de constituir un régimen de excepción en el panorama legislativo mundial, para transformarse en el derecho común de nuestros días: Los débiles han partido a la conquista del Derecho... la protección ya no consiste en consagrar incapacidades, como en el derecho antiguo, sino en refrendar la fuerza que

puede oprimir materialmente al débil; la inseguridad material se recubre de seguridad jurídica. La idea de riesgo se complementa con la de responsabilidad en un intento, cada día más difícil de lograr, el equilibrio del derecho". (9)

En efecto el Derecho del Trabajo tutela al obrero frenando la fuerza económica del industrial; de la misma forma que el Derecho Agrario protege a los campesinos frente a los latifundistas; la seguridad jurídica se extiende a los débiles en todos los sentidos, no incapacitándolos, sino elevándolos a planos de igualdad. Por lo que se refiere a los clientes de las grandes compañías y peatones el mismo Jossierand dice:

" Los clientes de las grandes compañías sufren de más en más la ley de éstas, puesto que no podrán pretender tratar de igual a igual con una poderosa administración de ferrocarriles o con una compañía de seguros; las condiciones de las operaciones que ellos celebran con esas sociedades no son de absoluto debatidas; las tratativas son reducidas al minimum estricto, puesto que la compañía esta armada de un reglamento elaborado por ella y al cual el cliente se conformará con adherirse, si no prefiere mejor abstenerse; no se discuten las condiciones de un transporte en la ventanilla de una estación de ferrocarril, sino que se contenta con entrar con el modelo de un contrato preparado de antemano : se concluye un contrato de adhesión en el cual se sufre la ley del más fuerte, sin más : será necesario de toda justicia, que el derecho

(9) RIESTRA CORDOVA, Hector.- DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Apuntes de clase.- Facultad de Derecho. México 1981.

acuda en socorro de tanta debilidad. El peatón también él, ha cambiado de categoría económica y jurídica : otrora seguro en la vía pública, tiene ahora que contar con usuarios mejor armados que él y cuyos vehiculos, movidos por motores mecánicos, constituyen para él un peligro de todos los instantes. El hombre de la calle se encuentra en una situación subordinada y peligrosa en relación al automovilista que ocupa, frente a él una posición dominante, sin ninguna reciprocidad. El equilibrio así roto debe ser restablecido, sobre el terreno jurídico, por medio de medidas apropiadas, destinadas a garantizar al débil contra el más fuerte, contra el automóvil, contra el tranvía, contra el avión". (La protección de los débiles por el derecho). ahora el estado interviene en favor de los débiles fijando los precios de las subsistencias, aprobando tarifas, reglamentando el tránsito y las comunicaciones, etc. así protegen las leyes sociales a los humildes en todo momento."(10)

Las nuevas disciplinas que forman el Derecho Social son inconfundibles frente a las normas de Derecho Público y Derecho Privado.

Por lo tanto rechazamos la doctrina Kelseniana, de que todo Derecho es público y que la división de las normas en función de los intereses que aspiran a realizar, equivale a una clasificación de los cuadros de un museo de acuerdo con su precio. La clasificación obedece esencialmente a su arquitectura y calidad, además del interés que tutela, de los obreros, campesinos y de los económicamente débiles.

(10) RIESTRA CORDOVA Héctor.- Ibidem.

Entiéndase bien que el Derecho Social positivo está integrado por un conjunto de normas, principios e instituciones que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles; es decir, a la comunidad que necesita vivir con el bienestar que es aspiración de todos los seres humanos.

1.12.- Derecho de la Seguridad Social.

La Seguridad Social en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, elaborado por la UNESCO y aprobada el 1° de diciembre de 1948 en el Palais Chaillot de París, en sus artículos 22 y 25 declara :

Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social, esto es a tener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, hábida cuenta entre la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables en el desarrollo de su personalidad.(11)

Esta declaración que complementa con el artículo 25 que dice :

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que lo asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene derecho asimismo a los

(11) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco.- op. cit. pag. pp.125

seguros en el caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia, tienen derecho a los cuidados y asistencia especial. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección social. (12)

1.12.1.- Concepto de Derecho de la Seguridad Social.

El concepto de derecho de la Seguridad Social del Doctor Francisco González Díaz Lombardo es el siguiente:

"El derecho de la Seguridad Social constituye una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares, y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar integral y la felicidad de unos y de otros en un orden de justicia social y dignidad humana. (13)

Como podemos ver el Derecho de la Seguridad Social, como una disciplina del Derecho Social, siempre va buscando la protección de todos los humanos haciendo énfasis en los más débiles, como sería el caso de los niños y las mujeres, y va todavía más allá al querer encontrar para toda la humanidad el bienestar integral, y la felicidad de todos, siempre dentro de un marco de justicia social y dignidad humana.

(12) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco.- Ibidem. op. cit. pag. pp. 125

(13) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco.- Ibidem. op. cit. pag. pp. 132.

Por otra parte tenemos otra definición de José M. Almansa Pastor, que la define así:

Seguridad Social: es el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según se permite su organización financiera. (14)

En esta definición Almansa Pastor hace referencia a proteger las necesidades sociales, desde el punto de vista preventivo, a que tienen derecho todos los individuos, pero también hace hincapié en que esto se logrará en la medida de las posibilidades que se tengan, condicionado siempre a lo que las normas dispongan.

(14) ALMANSA PASTOR José M.- Derecho de la Seguridad Social.- Editorial Técnicos. 6a. Edición. 1a. Reimpresión Madrid, España. 1991. pp. 63-64

C A P I T U L O

I I

"ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1.- En Europa.- Roma

Para entrar de lleno al estudio de la seguridad social es necesario hacer mención de los antecedentes de la misma en la historia de la humanidad, por lo que nos remontaremos a la era romana.

Roma desarrolló en forma magistral su sistema legal, no obstante dejaron a un lado los derechos sociales tal como los entendemos ahora ya que no existía en ellos el sentimiento de solidaridad humana, puesto que la sociedad romana estaba basada en la esclavitud, la servidumbre y el predominio de la fuerza, mientras que los patricios tenían todos los derechos, los plebeyos carecían de ellos.

Con el transcurso del tiempo los plebeyos fueron adquiriendo derechos contenidos en códigos perfectamente bien elaborados que sin embargo no denotaban un claro sistema de seguridad social, pero ya había un antecedente de asistencia pública plasmada en la ley trumentaria del emperador Cayo-Graco, que permitía la compra de trigo para repartirlo a bajo precio entre la plebe, asimismo existió una institución derivada de la relación entre los emperadores romanos llamada "El Panen Circence" y que era una repartición de pan de mala calidad que se regalaba a las clases bajas al entrar al circo.

Tenemos por otro lado noticias de la "Anona" la cual era una distribución de trigo y otros alimentos, entre la población de manera gratuita o a bajo precio; pero esta palabra tenía otro significado, que era el de "tributo en especie" el cual era un pago hecho a la metrópoli romana por parte de las provincias del imperio tales como Egipto en Africa, Cerdeña y Sicilia.

La distribución del "panius plebius" o "panius sordidus" (de baja calidad) no era general ni indiscriminada. En tiempos del emperador Augusto se calculan unos doscientos mil beneficiarios y así se mantuvo hasta fines del imperio.

Ya en el bajo imperio la distribución era diaria, la ciudad estaba dividida en catorce barrios en los cuales se fundaron doscientas cincuenta y cuatro panaderías, dicho pan se daba en una escalinata o "grata" recibiendo así el nombre de "panis gratitus" (pan gratuito).

Respecto a la salud Roma tuvo servicios médicos generales muy restringidos, deficientes, a pesar de haber asimilado la medicina científica griega, que alcanzo gran desarrollo durante el imperio romano.

En occidente Roma fue la que inventó los hospitales para grupos humanos que interesaban a los patricios, tales como militares, gladiadores y esclavos.

El servicio médico público en Roma comenzó a impartirse en el año 370 D.C. durante los gobiernos de Valentiano I y Valente, dicho servicio estaba a cargo de catorce médicos llamados "Archiatti" cuya función era la de atender a gente pobre de los servicios bajos, como lo eran de las carbonerías, panaderías, carnicerías, etcétera. Los

beneficios de dichos servicios alcanzaban a las esposas y a los hijos.

Hubo en Roma asociaciones de mutuo auxilio como la "Soladitia Soladitiales" y "Los Colegia" cuyas funciones más importantes eran las de tipo médico, al cuidado de la salud, exclusivamente para los miembros de estas asociaciones. En el siglo I de Cristo entre los años 64 a 67, la ley julia suprime a las asociaciones, ya que comenzaban a representar un peligro para el Estado; pero la abolición no fue total y se permitió el funcionamiento de cierto tipo de colegio para gente pobre o inferior denominado "Colegia Temviores", los cuales unian a miembros de una sola profesión amparando a sus socios en los riesgos de la salud o contra la muerte, si esto sucedía pagaban los gastos de entierro por medio de las cuotas recabadas. Estos colegios fueron llamados posteriormente "Colegio Artificium" y "Oficium".

2.1.1.- Cristianismo.

A partir del año 381 el cristianismo como fenómeno social fue la religión jurídica del imperio romano. El cristianismo se desenvuelve a medida que cae la cultura greco-romana.

La nueva religión establece la igualdad de todos los seres humanos, creando un verdadero movimiento de solidaridad humana, en toda la Europa medieval, la cual podemos considerar como un verdadero precursor del movimiento de seguridad social de la época.

La actitud indiferente e insensible del paganismo ante el sufrimiento de las grandes mayorías hizo que el cristianismo aflorara formándose así las primeras sociedades cristianas cuyas actividades de sus seguidores se concentraban en atender al enfermo, socorrer al anciano, cuidaban de viudas y niños, todo esto lo hacían en la clandestinidad, ya que al ser descubiertos se les apresaba y se les castigaba.

Fue el emperador Constantino por medio del edicto de Milán quien permite el libre funcionamiento de la religión cristiana, cuya norma más eficaz, la caridad y el amor al prójimo sirven para derrotar al paganismo.

Las órdenes mendicantes y los diezmos recogidos hacían posible llevar a los menesterosos y desvalidos la asistencia necesaria para remediar sus grandes necesidades.

Helena madre del emperador Constantino tuvo gran participación en la fundación de hospitales en Constantinopla, pero fue San Basilio en su diócesis de Cesárea de Capadosia en el siglo V quien fundó varios de ellos, con la modalidad de no solo ayudar a enfermos, sino también a desvalidos y hambrientos, formando así un servicio asistencial y sanitario perfectamente coordinado, estos hospitales llegaron a ser verdaderas ciudades dentro de la ciudad, por lo que recibían el nombre de ciudades de la caridad y más comúnmente llamadas por el pueblo Basiliás.

2.1.2.- Edad Media.

A partir del siglo V al XV comienza a correr la edad media, la Europa central y occidental heredan el legado cultural romano, pero en esta etapa se llevan a cabo una serie de fenómenos sociales que cambian la estructura socioeconómica y política de la edad antigua. Podemos decir, que la vida pública y privada de los pueblos europeos del siglo V al XV se inspiran en la ética cristiana, por ende es la iglesia, la que viene a estimular e iniciar el movimiento hacia la seguridad social, creando instituciones y corporaciones, para el auxilio del pueblo y del hombre. No obstante aparecieron en esta época manifestaciones laicas de ayuda mutua como lo fueron las llamadas corporaciones, hermandades, guildas, hanzas, cofradías y gremios.

2.1.3.- Feudalismo

El sistema feudal propio de la edad media vino a destruir las pequeñas naciones en formación, convirtiéndolas en feudos, controlados por mandatarios absolutistas, los cuales habían recibido del rey títulos nobiliarios, llegando en ocasiones a ejercer un control absoluto del propio monarca, que en la mayoría de las veces era más débil económicamente que sus propios vasallos. la anarquía feudal dura varios siglos pero se ve superada poco a poco por una nueva clase

2.1.4.- La Burguesía.

En esta época el poder civil y la iglesia caminan juntos, los reyes acatan los mandatos de la iglesia, la situación se normaliza ya que por una parte la iglesia cuidaba de la

religión y de las almas, y los monarcas gobernaban como auténticos estadistas.

La clase burguesa se formaba de artesanos y comerciantes libres, había también entre ellos nobles, algunos señores feudales en decadencia y algunos siervos acomodados cuya mezcla y unión de sus recursos económicos, trajo como consecuencia el desarrollo socioeconómico y cultural de las naciones en formación, lo que da lugar al nacimiento de sociedades mercantiles y bancarias, al desarrollo de industrias manufactureras urbanas y a la navegación nacional e internacional, siendo los grupos de artesanos quienes unidos a estas actividades organizan las corporaciones por oficios o gildas en el siglo VII.

La gilda es una asociación seglarizada, francamente gremial aunque posee un sentimiento interreligioso, es la primera asociación de verdaderas relaciones humanas, siendo la más antigua en Inglaterra, la "Boltsbire Exestery Cambridge".

En España se encuentra fundada y comprobada la existencia de las cofradías y los gremios. La cofradía benéfica y religiosa primero, influida o no por corrientes extranjeras, los oficios regulados por los fueros municipales después; es decir, de la conjugación de la cofradía con el oficio nace la cofradía gremial. Es en las cofradías gremiales donde surge, como vínculo comunitario el espíritu e interés profesional. (15)

(15) BRICEÑO RUIZ Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- Colección Textos Jurídicos Universitarios Harla.- México 1987. pág.

Las cofradías comienzan a funcionar en los siglos XI y XII, sus principales móviles son: la asistencia y la ayuda mutua de sus agremiados además de invocar constantemente el nombre de Dios; siendo una de las más antiguas la de "Canmizo" en San Salvador de Villa Cepe (año 1197). Con el avance del tiempo las cofradías van convirtiéndose en gremios, estos eran corporaciones más sólidas para defender los intereses profesionales comunes y auxiliar a sus miembros, el motivo religioso se relega, siendo los fines del gremio profesional, la enseñanza, la vigilancia de la labor, la defensa del oficio, la ayuda mutua, auxilios para cubrir necesidades propias de sus miembros, la protección contra el paro o seguro de desempleo y la fundación del gobierno y finanzas del gremio.

Las corporaciones eran organizaciones de oficios regidos por sus propios estatutos, en los que fijaban normas sobre la calidad de sus productos, condiciones de trabajo y ayuda mutua, ante la incipiente regulación y protección laboral. (16)

2.1.5.- El Capitalismo.

Con la aparición del capital, el comercio se hizo más fluido, al poderse transportar las mercancías de un lugar a otro, las fábricas y talleres producían no solo para el comercio local sino también para otros

(16) TENA SUCK Rafael y MORALES S. Hugo Italo.- Derecho de la Seguridad Social.- Editorial Pac, S.A. de C.V.- 2a. Edición. México 1992. pág. 28

clientes, aumentando así la demanda de mano de obra, lo cual trajo como consecuencia que los trabajadores de los talleres artesanales se convirtieran en asalariados de los burgueses, los cuales en esta época forman la clase capitalista, asimismo surgen dos clases de asalariados:

Primer grupo.- Los oficiales y los aprendices de los talleres del mercado local, ocupados de mantener la demanda local en base a una producción balanceada así como la estabilidad de precios y salarios.

Segundo grupo.- Los obreros que trabajaban en fábricas o talleres de exportación; estos tienen grandes problemas ya que los empresarios para obtener mayores ganancias y dado que la demanda de los productos de exportación es alta, bajan los salarios y cuando existe exceso de mercancías despiden a los obreros en masa, lo cual da lugar a verdaderos conflictos sociales.

Las primeras huelgas de las que se tiene noticia aparecen a mediados del siglo XIII siendo la más antigua que se conoce la de "Dousi" en el año 1245 a la cual se le denominó "Talensam".

2.1.6.- La Revolución Industrial.

Con esta revolución principia la era del pensamiento liberal político y económico y fue Inglaterra la nación que inició el proceso de mecanización de la industria, mejor conocida como la revolución industrial, la cual vendría a crear un nuevo orden social; con el perfeccionamiento de las técnicas o sistemas de producción y con la utilización de la fuerza motriz el movimiento de las fabricas tuvo una evolución muy rápida ya que con esta

nueva técnica muy pronto hubo hilanderas y telares mecánicos, bombas de agua y transportes, se inició la producción del acero en grandes proporciones, lo que propició la fabricación de instrumentos y aparatos que coadyuvarían al desarrollo de la agricultura y de la industria, cuyos efectos positivos y negativos se hacen notar en el siglo XIX; ya que si bien es cierto que la revolución industrial trajo consigo un aumento y desarrollo de la producción, también le dio al empresario un enriquecimiento acorde a sus ambiciones, pero el daño a los obreros fue brutal ya que estos al ser despedidos masivamente se amontonaban fuera de las fábricas, mendigando trabajo o un pedazo de pan.

2.1.7.- Revolución Francesa.

Las ideas liberales estuvieron vigentes primero en Holanda en el siglo XVI, después en Inglaterra en el siglo XVII, más tarde en los Estados Unidos en el siglo XVIII, pero el carácter universal de estas ideas y su triunfo no se habría llevado a cabo hasta que llegan a Francia donde surgen grandes ideólogos como Voltaire, Montesquieu, Rousseau, etcétera.

La situación provocada por la conducta desenfrenada de los reyes, aunado a su actitud despótica vienen a desembocar en la revolución francesa de 1789, fue un 14 de julio cuando por medio de las armas el pueblo tomó La Bastilla, más tarde fueron suprimidos los privilegios feudales otorgados por la monarquía, proclamándose la "declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" que traspasa las fronteras de Francia.

En 1791, la Constitución crea la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, pero fue hasta 1793 cuando se

establece por primera vez en el mundo la obligación del Estado para otorgar ayuda indirecta a indigentes y desempleados, conjuntando con esto los derechos políticos con los derechos sociales.

2.1.8.- Revolución Liberal

El liberalismo no se puede adjudicar a ningún país en lo particular sino que esta idea viene formándose desde la misma edad media cuando surgieron algunas ideas e instituciones limitativas de la función real, asignándole como finalidad la justicia y el bienestar de sus súbditos.

A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX que es cuando se agudiza la revolución liberal, así como el triunfo definitivo de la burguesía, surge el estado liberal el cual tomará su origen en el ciudadano, elevado al puesto de soberano con derecho a voto y debiendo el Estado servir a la ciudadanía en general, teniendo como objetivos de la revolución liberal los siguientes:

- a) La libertad de producción y comercio.
- b) Derechos y libertades políticos.
- c) El ejercicio de la libertad religiosa.

El liberalismo tiene dos aspectos que son fundamentales:

El primero.- El derecho a la vida; libertad de pensar, de creer y de expresarse.

El segundo.- El aspecto económico, libertad de trabajo o sistema de libre empresa.

Pero el liberalismo da origen a las naciones desarrolladas y subdesarrolladas, y con esta división vienen también múltiples y enormes problemas para toda la humanidad.

2.1.9.- Surgimiento del Seguro Social Obligatorio (Alemania)

El seguro social obligatorio nace en el congreso de Eisenach de 1872 como resultado de la llamada escuela "Socialismo de Cátedra", fundada por los profesores Wagner, Scholler y Bretaño, el canciller Bismark apoyado en la nobleza agraria, en la clase militarista y en el socialista la Salle fue quien arrebató a los socialistas marxistas las medidas de seguridad social y las tomó como iniciativa de su gobierno.

El 13 de junio de 1883 decretó la ley del seguro obligatorio de enfermedad, el 6 de julio de 1884, el seguro obligatorio de accidentes de trabajo, el 22 de junio de 1889, el seguro obligatorio de invalidez y vejez; y en 1891 complementa la anterior con el seguro de supervivencia, se crea el seguro de empleados.

En 1911 se recopilan todas las leyes aunándose el seguro de muerte en el código federal de los seguros sociales.

Con el ejemplo de Alemania, las demás naciones europeas, inician su camino a la obligatoriedad de los seguros sociales y es en 1911 cuando en Inglaterra se crea la Ley Nacional de los seguros sociales con la innovación del seguro de desempleo.

En 1910, Francia establece su propio sistema el cuál contemplaba además a las asignaciones familiares, en ese mismo año Italia aparecía amparando otros riesgos como la

maternidad, también aparecieron los seguros sociales en España en 1908 y en Portugal en 1913.

La primera guerra mundial vino a transformar la idea clásica de la seguridad social, habría que extenderla a toda la población y a su vez tomar en cuenta la relación existente entre la seguridad social y las estructuras básicas sociales, el representante de esta transformación fue Sir William Beveridge de origen inglés quien en 1941-1942 elaboró un plan de seguridad social compuesto de dos partes:

Primera.- Era una crítica al sistema existente en la Gran Bretaña.

Segunda.- Expone la forma en la que Inglaterra debía resolver el problema de la seguridad social, la cual debería estar basada en una política de pleno empleo y de salud.

Como consecuencia de dicho plan y dado que Beveridge no trata algunos aspectos de empleo y salud, es creado en 1945 el servicio nacional de la salud adoptando casi en su totalidad el "Plan Beveridge".

El seguro social da origen a una nueva ideología que encauzaría al Estado a través de sus órganos a dar bienestar a la generalidad, esta nueva ideología es la seguridad social cuya tendencia a garantizar la existencia humana robusteciendo a las clases débiles, mediante una transferencia de bienes de los que más tienen a los que menos tienen aumentando así el presupuesto familiar para lograr la justicia social mediante un mejor orden económico que dé oportunidades, deberes y derechos a todos en general para poder alcanzar la paz social.

El término seguridad social toma carta de naturalización en toda declaración de principios. La carta del Atlántico de 1941 en su artículo 5o. contiene la declaración de las grandes potencias de colaborar de una manera muy amplia en el campo económico para conseguir mejores normas de trabajo, de prosperidad económica y seguridad social.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en París en 1948 aprueba la declaración universal de los derechos humanos, cuyo contenido promueve la dignidad y el valor de las personas, los derechos fundamentales del hombre, el progreso social, la elevación del nivel de vida.

En su artículo 22 establece que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional en base a la organización y recursos de cada Estado, a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables, su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En la 9a. Conferencia Internacional de la Organización de Estados Americanos celebrada en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948 se consagra la unión existente entre los estados americanos cuyos principios fundamentales son la paz y las relaciones amistosas, respeto a la personalidad e independencia de los Estados para que estos ofrezcan al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y realización de sus aspiraciones, preservando para esto la salud, mediante medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica acorde con los recursos públicos y de la comunidad.

2.2.- En México.

2.2.1.- Epoca Prehispánica.

En México la seguridad social tiene en sus orígenes diversos aspectos que son muy interesantes ya que los indígenas habían demostrado a los conquistadores una gran inteligencia y destreza en el manejo de las armas, valor en la guerra y cultivo de las artes, también poseían una gran estructura hacendaría derivada de su administración y organización política.

Su economía estaba basada en la agricultura y en sus relaciones comerciales, pero cuando ocurría algún hecho imprevisto o desastre que tuviera como consecuencia la pérdida de la cosecha, existía la dispensa del pago de impuestos previo informe oficial, pero cuando la miseria amenazaba a alguna población del reino, se les repartía a sus habitantes ropa y alimentos que se tenían previamente almacenados.

Para el cuidado de la salud popular existieron hospitales sostenidos con el peculio del propio emperador así como también de los señores económicamente acomodados.

2.2.2.- Epoca Colonial.

En la época colonial al iniciarse los repartimientos de tierras para aplacar a los españoles descontentos por que no habían alcanzado riqueza alguna con la conquista, se les otorgó también a cada uno de ellos, un grupo de indios que le sirviera de criados o que se dedicaran en su provecho al cultivo de la tierra (Encomienda). Los reyes

desconocían esta costumbre y al enterarse ordenan a virreyes y gobernadores que pusieran en libertad a todos los indios así repartidos y que de acuerdo con los caciques les fuera señalado el tributo que debían satisfacer como vasallos libres y que el trabajo que desarrollaban les fuera debidamente retribuido, dándole al campesino un salario por el cultivo de la tierra, este intento de libertad fue un fracaso rotundo ya que los indios, haciendo uso del derecho que les concedieron abandonaron las tierras de labranza y evitaron cualquier contacto con el español.

Por lo que los reyes autorizaron los repartimientos de manera temporal. Los preceptos jurídicos, que fueron dictándose por la corona española y las facultades otorgadas para promulgar disposiciones de obligado cumplimiento, constituyeron e integraron el derecho indiano, los españoles establecidos en estas tierras acataban las disposiciones pero no las cumplían, por lo que el indígena quedaba desprotegido, cabe hacer mención que la reglamentación jurídica tomaba muy en cuenta la fundación de hospitales para curar enfermos y proporcionar sustento a indios y españoles.

El interés público, religioso y social que puso España en la conquista, despertó el propósito de lograr una incipiente seguridad social proporcionando libertad personal al indio para no considerarle ni siervo, ni esclavo y que fuera libre de elegir y ejecutar el trabajo que más le acomodare, además de libertad para comerciar y contratar.

Fue don Vasco de Quiroga llamado comúnmente "Tata Vasco", quien fundó el primer hospital del pueblo proporcionando de su propio peculio todos los gastos de dicha obra, al cual le llamaron "Hospital de la Santa Fe".

Debemos mencionar a Fray Pedro de Gante, como el principal adiestrador de los indios, fundó escuelas para niños, a los jóvenes les enseñó oficios y artes previniendo la inseguridad económica, cabe hacer mención del padre Francisco de Tembleque que había llegado a México en 1540, trabajo con los indios durante 40 años y su obra más importante es la construcción de un acueducto para abastecer de agua a la población de Otumba, proporcionando a los habitantes de esa población y a algunas adyacentes mayor bienestar con tan importante obra.

La evangelización trajo consigo la enseñanza a los indígenas de oficios en general, ganadería y agricultura, asimismo se les enseñó la construcción de presas, canales y acueductos, se introdujo el trapiche para moler la caña de azúcar, todo esto con la intención de elevar el nivel socio-cultural de la zona.

Para proporcionar protección a los habitantes de la Nueva España se crearon cajas de comunidad de solución solidaria y mutual, el destino de los fondos acumulados eran de beneficio colectivo ya que con dichos fondos se sostenían hospitales de pobres, se auxiliaba a las viudas, huérfanos e inválidos, pero también se sufragaban los gastos de los misioneros, casas de reclusión, además de los seminarios y colegios para hijos de españoles.

Las fuentes de estos fondos fueron de origen agrícola, industrial y de carácter censal, este último eran las pensiones de los censos que a sus tierras de comunidad, entregaban los indígenas, tuvieron tal importancia las cajas de comunidad que el Virrey de Mendoza llegó a prestar a la corona española fuertes cantidades de dinero.

Las cajas de comunidad constituían una inagotable fuente de bienestar para los indígenas.

En el siglo XVII fueron implantadas en América, el gremio, la cofradía y el montepío, estas instituciones no eran tan rígidas como en Europa, pero sí tenían las mismas funciones de fraternidad y ayuda mutua, las había por oficios y más aún de profesiones libres.

2.2.3.- Epoca Independiente.

En 1810 don Miguel Hidalgo y Costilla, tras el grito de insurgencia, expide dos decretos importantísimos, el primero de ellos fue la abolición de la esclavitud considerado como la primera medida de seguridad social; y el segundo el reparto justo de la tierra y la devolución de todos los despojos hechos por el gobierno virreinal a sus legítimos dueños. Más tarde don José María Morelos y Pavón, a la muerte del cura Hidalgo, asume la jefatura del movimiento y su lucha se enfoca básicamente a la igualdad de oportunidades y derechos de los individuos, así como su protección y defensa contra el fuerte y arbitrario, asimismo enmarcó el contenido esencial de la seguridad social cuando expresa que se modere la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, se mejoren sus costumbres y se aleje de la ignorancia.

Fue un 6 de noviembre de 1813, cuando se promulgó el acta de declaración de Independencia por el Congreso de Chilpancingo y México quedó libre de la dominación española y con el derecho de regir su propio destino, derecho natural basado en los inalienables principios de igualdad, libertad y fraternidad.

A partir de 1824 y al ser reconocido México internacionalmente se inician las primeras legislaciones tendientes a proteger y conservar la vida humana, la historia registra cuatro hechos legislativos en materia de justicia social que merecen comentarse y que son :

1).- Decreto del 11 de noviembre de 1824 por medio del cual se obliga al Estado a pagar pensiones a funcionarios del Poder Ejecutivo, de Justicia y de Hacienda.

2).- El 13 de septiembre de 1832 se reforma la ley para extender los beneficios de la salud pública a las madres de los servidores del gobierno.

3).- El 12 de febrero de 1834 por decreto especial se otorga el derecho de pensión de vejez a los cónsules mexicanos y extendiéndose a la pensión de invalidez.

4).- El 17 de febrero de 1837 se otorga el 100% del salario a la pensión de vejez e invalidez absoluta.

Fue durante la dictadura de Santa Anna y dadas las torpezas de su gobierno que los partidos liberales, los políticos y los revolucionarios de la época se aprestan a combatirlo y de común acuerdo redactan y proclaman el 10 de febrero de 1854, el Plan de Ayala desconociendo al gobierno de Santa Anna.

El 1° de abril de 1855, se dicta un decreto para fundar el Hospital Militar reglamentando a su vez el servicio médico militar y el de las Armada Nacional. En octubre de ese mismo año entran a México las fuerzas del general Juan Alvarez el cual asume la presidencia y su primer paso es revisar la Constitución de 1824, crear nuevos decretos y leyes que consoliden la paz, la estabilidad del gobierno y

la soberanía de la Nación, la gran actividad legislativa de esta etapa culmina con la Constitución de 1857.

El 22 de noviembre de 1855 fue promulgada la Ley Juárez por medio de la cual quedan suprimidos los cleros eclesiásticos y militares.

Se promulga el 20 de febrero de 1856, el decreto de jubilaciones y compensaciones a los empleados del correo, el cual consistía en otorgar \$12.00 mensuales a dichos empleados.

En junio de 1856 se dicta la Ley Tejada, la cual prohibía a las corporaciones religiosas poseer bienes raíces, con la autorización para que las personas que figuraban como arrendatarios de esos bienes pudieran comprarlos a bajo precio, además se suprime la orden de la compañía de Jesús.

En la Constitución de 1857, Ponciano Arriaga pugnó porque se incluyeran en ella normas que mejoraran las condiciones de los obreros, artesanos y los trabajadores del campo, los cuales estaban subyugados por el monopolio económico, solo eran máquinas de producción, por lo tanto merecen que nuestras leyes recuerden que son hombres libres, ciudadanos de la nación.

El 12 de julio de 1857 Juárez sitiado en Veracruz dicta leyes de aplicación constitucional, afirma que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero es la de sustraerse a la dependencia de la autoridad civil y emite un decreto en el cual entran en dominio de la Nación, todos los bienes que el clero secular y regular han estado administrando con diversos títulos sea cual fuere la clase de predios, así como el nombre y la aplicación que hayan tenido. Como consecuencia de lo

anterior los bienes raíces urbanos o rurales, los hospitales y asilos, etc., pasan al dominio de la Nación a través de este decreto, la caridad es substituida por la beneficencia pública, la primera implica un concepto piadoso y religioso, y la segunda un concepto administrativo obligatorio para el Estado por ser de utilidad nacional.

En 1861 por decreto presidencial se dispuso que el gobierno se encargara del cuidado, dirección y mantenimiento de los establecimientos existentes en el Distrito Federal y los Estados en sus respectivos territorios, así la obra iniciada en 1821 con la supresión de las ordenes hospitalarias y la beneficencia quedaban erigidas en institución civil y laica.

Durante 1879 ya en el porfiriato, hay un hecho que merece comentarse, el doctor Manuel Septién y Llata, esbozó un ideario que bien puede considerarse como el más valioso antecedente del seguro de enfermedad general y maternidad, ya que decía que debía nombrarse un médico por cada mil habitantes, los cuales iban a estar bajo su cuidado, nombrándole además un ayudante que hiciera los oficios de pequeña cirugía, bajo el cuidado del primero, así como establecer iguales con boticas o farmacias de la zona, para esto ponía como ejemplo a la fábrica " Hercules" en Querétaro que tenía 6,500 habitantes, mismos que contaban con asistencia médica completa con solo \$350.00 al mes distribuidos de la siguiente forma \$100.00 al médico, \$25.00 al practicante y \$225.00 a la botica, para llevar a cabo esto, cada trabajador contribuía con 0.09 centavos semanarios y disponía de asistencia médica completa para él y su familia.

Con esta valiosa experiencia , México se adelantó a Alemania quién en el año 1883 estableciera el seguro de enfermedad.

El doctor Septián iba a más en sus apreciaciones al decir que con \$120,000.00 al año, toda la población del D.F. que era de unas 200.00 personas, podría tener vigilancia y servicios de la ciencia médica y el gasto repartido entre los habitantes sería casi insignificante, comparado con el bien producido, afirmando además que la prosperidad de las naciones consistía principalmente en otorgar bienestar a través de la salud y la prolongación de la vida, a su vez el doctor Septián observa que no sería posible que el gobierno hiciera un gasto de semejante naturaleza y que sería mejor crear un nuevo impuesto, a manera de pequeñas aportaciones que el presupuesto familiar no lo resintiera y a la vez sería la cuota que con mas gusto se daría.

En el ideario del doctor Manuel Septián y Llata, observamos una ideología médico sanitaria técnicamente proyectado a lo social, basada en los siguientes cinco puntos:

a). Establece una relación causa-efecto entre el buen estado de salud de un pueblo y la vigilancia médica anterior, aplicando la medicina preventiva, que desde ese instante toma carta de naturalización dentro y fuera del país.

b). La asistencia médica y la medicina preventiva no debe de ser únicamente una carga para el estado, sino que todo ciudadano debe aportar una cantidad proporcional a sus ingresos.

c). El pueblo debe resistir y aceptar el nuevo servicio hasta convencerse de la bondad del mismo a través de los resultados benéficos.

d). La medicina inicia el camino de su socialización, teniendo este hecho una gran relevancia histórica, en la efervescencia política universal, considerándose estas ideas, precursoras de los sistemas del seguro social.

e). El proyecto del doctor Septién y Llata se adelanta en más de tres cuartos de siglo a la creación del seguro social como se le conoce en nuestros días.

2.2.3.1.- Movimiento Revolucionario.

En vísperas del movimiento revolucionario de 1910, la mayor parte de la población se encontraba dividida en clases, con una diferencia enorme entre unas y otras, el régimen de derecho de la constitución de 1857, solo defendía intereses creados de la minoría, favoreciendo a grupos dirigentes, pero el pueblo seguía sufriendo hambre, opresión y vejaciones, por esto los fundadores de partidos políticos liberales opositores al régimen porfirista, incluyeron en su plataforma programas de acción y principios basados en la defensa del campesinado y proletariado nacional, por lo que la nación aceptó los principios revolucionarios que emanaron del movimiento de 1910.

José Vicente Villada promulgó en el estado de México, el 30 de abril de 1904, la ley de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales señalando en su artículo tercero que cuando un trabajador con motivo o en ejercicio de su trabajo sufra un accidente que le cause la muerte o una lesión o enfermedad que le impida trabajar, la empresa

o negociación que recibía sus servicios estará obligada a pagar sin perjuicio del salario que se debiera devengar por causa del trabajo, los gastos que originen la enfermedad o la inhumación en su caso, administrando además a la familia que dependa del fallecido, un auxilio igual al importe de quince días de salario o sueldo que devengaba el trabajador, se presume que el accidente sobrevino mientras el trabajador realizaba su labor, en tanto no se pruebe lo contrario.

Bernardo Reyes el 9 de noviembre de 1906 en el estado de Nuevo León dicta una ley de accidentes de trabajo en la que reconoce al accidente de trabajo, bajo la eximente de responsabilidad civil del empresario, en aquellos casos de accidentes sucedidos por causa de fuerza mayor, culpa grave o negligencia inexcusable o dolo del obrero, eximiendo al patrón de su responsabilidad en caso de accidente.

El partido liberal en su programa de acción y principios, así como en su manifiesto a la nación, el cual fue firmado en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906 por los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón y por Antonio y Rosalio Bustamante quienes se expatriaron voluntariamente debido a la persecución política sufrida a manos del gobierno del general Porfirio Díaz. Este programa fue el que más influyo para elaborar la teoría y la doctrina del gran movimiento revolucionario apegados a una fase de estricta justicia, moral y razón, pugnaron por la instrucción primaria obligatoria, restitución de ejidos y distribución de la riqueza, por el crédito agrícola, jornadas de trabajo de ocho horas, salario mínimo, descanso dominical obligatorio, abolición de las tiendas de raya, protección a la infancia, pensiones de retiro e indemnizaciones por accidentes de trabajo, expedición de una ley de trabajo, supresión de jefes políticos,

protección a la raza indígena, etcétera, se puede considerar como el antecedente más valioso en cuanto a la legislación de riesgos profesionales.

El partido democrático formado por don Benito Juárez Maza, hijo del benemérito de las Américas, el 10. de abril de 1909, publicó su manifiesto a la nación, comprometiéndose a la expedición de leyes sobre accidentes de trabajo y disposiciones que permitieran hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los casos de accidentes de trabajo.

2.2.3.2.- Iniciación del Movimiento Revolucionario.

El 11 de septiembre de 1910, Francisco I. Madero, sale del país por presiones políticas no sin antes haber pactado el Plan de San Luis Potosí el cual consta de quince pequeños artículos, en el segundo desconoce al gobierno de Porfirio Díaz; para la seguridad social el más importante es el tercero, ya que influye para que millares de campesinos se sumen al movimiento revolucionario, la lucha armada inicia el 20 de noviembre con la caída en Puebla de Alquiles Serdán; el artículo tercero nos dice que abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de tribunales de la república, por lo que es de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores.

El 18 de marzo de 1911 es proclamado en la sierra de Guerrero, un plan político-social reconociendo como presidente de la República y jefe de la revolución a don Francisco I. Madero, en dicho plan se insiste en hacer reformas de carácter económico social fundamentalmente en el problema relativo a la distribución de la tierra, queda

abolida la centralización de la enseñanza y se establece la federalización, se propugna por el aumento al salario a personas de ambos sexos, tanto en el campo como en la ciudad, el horario de la jornada de trabajo, no menos de ocho horas ni más de nueve, limitación a empresas extranjeras a emplear mitad de mexicanos y mitad de extranjeros, con las mismas prerrogativas y salarios, por primera vez se ataca en un documento revolucionario el problema de la habitación de los obreros, apoyándose este plan en la filosofía y orientación del Plan de San Luis.

El 6 de noviembre de 1911 ocupa nuevamente la presidencia Don Francisco I. Madero y se compromete a expedir leyes sobre pensiones e indemnizaciones por motivo o causa de accidentes de trabajo. En septiembre de 1911, los diputados Pablo Prida y Acerraca publican en el boletín oficial del departamento del trabajo, su iniciativa de ley contra accidentes de trabajo.

En Villa de Ayala, Morelos el 25 de noviembre de 1911, se firmó el Plan de Ayala, apoyado también en el Plan de San Luis Potosí, siendo su esencia el problema agrario de la época. Atacando primordialmente a los hacendados, científicos y caciques, que habían usurpado terrenos, montes y aguas; para devolverlos a sus legítimos propietarios contemplando dentro del mismo, la nacionalización de los bienes de aquellos que se opongan al plan, cabe hacer mención de que dos terceras partes de dichos bienes se destinaron a indemnizaciones de guerra, pensiones para viudas y huérfanos cuyos parientes sucumbieron en la lucha para conseguir los objetivos de dicho plan.

En 1912 en el plan de Pascual Orozco se presentan ideas muy avanzadas socialmente como la supresión de las tiendas de raya, lo que trae como consecuencia que se disponga que

los jornales de los obreros y campesinos se paguen en dinero efectivo, además de que se reduce a diez horas, la jornada de trabajo en el día y a doce horas para los que trabajan a destajo, se limita a seis horas, el trabajo de los menores entre diez y dieciséis años, prohibiendo el trabajo para menores de diez años, se busca armonía entre el aumento en los salarios y los intereses, con el rendimiento del capital, además de exigir a los propietarios, el dar alojamiento a los obreros en condiciones higiénicas que garanticen su salud y enaltezcan su condición social. En diciembre del mismo año en el proyecto agrario de don Luis Cabrera, se afirma la importancia de restituir los ejidos a los pueblos.

Fue en Aguascalientes en donde Román Morales y Eduardo Correa presentan un proyecto de ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional, mediante una caja de riesgos profesionales con cargo a los patrones, la cual contrataría con seguros privados, una serie de pólizas que garantizaran las indemnizaciones a los obreros en caso de riesgo, manejado por autoridades administrativas y con una obligación subsidiaria del gobierno federal, de proteger los derechos de los trabajadores y actuar como administrador y legislador para dar cabal cumplimiento a las leyes laborales.

En septiembre de 1913, al organizar Venustiano Carranza el primer gabinete del gobierno constitucionalista, tiene entre sus principales objetivos, la búsqueda de igualdad y establecimiento de la justicia, promulgando leyes que apoyen al obrero y al campesino, Más adelante se intenta legislar sobre el contrato de trabajo, salario mínimo, descanso dominical, habitación del trabajador, educación para sus hijos, accidentes de trabajo y la creación del seguro social, el propósito de este proyecto era mostrar al pueblo los más nobles ideales de la revolución, pero a

la mayoría de los revolucionarios solo les interesaba llegar al poder y no tanto los postulados de la revolución.

Por lo que las regulaciones en materia laboral se daban por decreto de gobernadores, como don Alberto Fuentes en Aguascalientes que impuso el descanso semanal en forma obligatoria y ocho horas como máximo por jornada de trabajo.

En Puebla y Tlaxcala Pablo González decretó la abolición de las deudas del proletariado y del campo que habían sido adquiridas con los terratenientes.

En San Luis Potosí Eulalio Gutiérrez decretó un salario mínimo para toda clase de trabajadores, señalando además la jornada máxima de nueve horas supresión de las tiendas de raya y de las deudas de los peones.

En Veracruz el gobernador Cándido Aguilar en octubre de 1914, establece la obligación de los patrones de otorgar servicios médicos a los trabajadores quienes además tienen derecho durante la enfermedad a recibir alimentos, así como una indemnización equivalente al total de un jornal mientras dure el impedimento para trabajar.

En Jalisco en octubre de 1914, se legisla sobre descanso obligatorio y salarios, así como para la creación de una sociedad mutualista, controlado por organismos descentralizados, llamados juntas municipales, integradas por representantes de los trabajadores, de los patrones y del estado; tomando como base esta legislación don Venustiano Carranza adicionó el Plan de Guadalupe, ya que como jefe de la revolución y encargado del poder ejecutivo tiene la obligación de expedir leyes y disposiciones encaminadas a satisfacer situaciones económicas, políticas

y sociales en toda la nación, buscando establecer un régimen de igualdad jurídica de todos los mexicanos.

En abril de 1915, el general Alvaro Obregón expide un decreto fijando un salario mínimo obligatorio para los trabajadores del campo y la ciudad, de los estados de Michoacán, Querétaro, Hidalgo y Guanajuato, decreto que fue ratificado por don Venustiano Carranza, estableciendo que su vigencia se iría extendiendo a otras entidades a medida que fueran controladas por el ejército constitucionalista.

En Septiembre de 1915, se expide el programa de la Soberana Convención Nacional Revolucionaria la cual contiene preceptos importantes en materia de seguridad social, en su artículo 18 nos dice :

"Precaver de la miseria y del prematuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas como serán la creación de una educación moralizadora, leyes sobre accidentes de trabajo, pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, higiene y seguridad en los talleres, fábricas, minas, textiles, etc. y en general a la creación de una legislación que hiciera menos cruel la explotación del proletariado nacional". (17).

El estado de Yucatán fue el más avanzado en materia social, el 11 de diciembre de 1915, Salvador Alvarado se acercó a los linderos de los seguros sociales modernos, fue por eso que corresponde a Yucatán el haber propuesto la inclusión de los derechos laborales como parte del articulado de la nueva constitución de 1917.

De todo lo que se ha expresado se deduce que a los gobernantes les interesaba conquistar además de la hegemonía de un movimiento armado revolucionario, la conciencia de un pueblo esperanzado en profundas demandas de transformación social y económica, así pues revisaron las diferentes etapas legislativas revolucionarias y viendo analizadas las indicaciones y anhelos del proletariado se pugna porque en la constitución de 1917 se consagraran estos derechos y valores que tanta sangre y sufrimientos le costaron al pueblo Mexicano.

Al redactarse la constitución de 1917 se operó un cambio trascendental de la ley suprema, al incluir los derechos sociales y a partir de este momento la carta magna se convierte en una Constitución Político-Social, al elevar el derecho social a la categoría de norma fundamental.

2.2.3.3.- El Congreso Constituyente.

Don Venustiano Carranza convocó a un congreso constituyente con el objeto de reformar la constitución de 1857, precisando en materia laboral que la responsabilidad de los empresarios debería fijarse para los casos de accidentes, establecer seguros para los casos de enfermedad y vejez, y añade más adelante que con las reformas espera el gobierno a su cargo que las instituciones políticas del país respondan satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que los

agentes del poder público sean instrumentos de aplicación de la seguridad social, usando por primera vez el término anterior y dándole un significado de libertad y justicia.

En estas reformas los cambios sustanciales fueron hechos a aquellos artículos en los cuales se referían u otorgaban protecciones sociales o sea el 3°, 5°, 27, 123 y 130 que contenían en su redacción las garantías sociales, por lo que los debates en la cámara fueron enfocándose a la aprobación de una nueva carta magna y no a la modificación de la anterior, fue por eso que los congresistas se atrevieron a romper los moldes tradicionales de las diferentes constituciones del mundo para incorporar en su seno las garantías sociales, sin menospreciar las garantías individuales.

El maestro Trueba hace una distinción entre las garantías sociales y las individuales, a las primeras las define así:

"Las garantías sociales consignan los derechos del hombre social, es decir los derechos del hombre vinculado colectivamente y de los grupos débiles".(18)

En consecuencia las garantías sociales son :

"Derechos establecidos por el estado para tutelar a la sociedad en general, a los campesinos, a los trabajadores, a los artesanos, como grupos y como personas, así como al resto de los individuos económicamente

(18) TRUEBA URBINA ALBERTO.- DERECHO SOCIAL MEXICANO.- Editorial Porrúa, S.A. México 1978. pp. 226

económicamente débiles en función del bienestar colectivo".(19)

En relación a las garantías individuales afirma que:

"Son el conjunto de derechos para proteger al hombre individuo, frente al estado". debemos recordar que todo el derecho individual está fundamentado en el deseo de garantizar plenamente al hombre individuo frente al poder público, apoyados en cuatro principios básicos: Igualdad, Libertad, Seguridad y Propiedad." respecto a las garantías del hombre-individuo el maestro Trueba nos dice :

"Como consecuencia de la transformación de la teoría general del estado y de la doctrina de los derechos individuales, el estado no puede limitarse a reconocer exclusivamente la independencia jurídica del hombre, sino que tiene que reconocer también su independencia económico-social, para el reconocimiento de la independencia social ha habido necesidad de establecer en los códigos fundamentales, nuevos principios que constituyen la médula del derecho social es decir garantías sociales, que son la base incommovible de las instituciones sociales".(20)

En enero 13 de 1917, se presentó un estudio de legislación obrera ante la asamblea constituyente y se le denominó "Del Trabajo y la Previsión Social", el 23 del mismo mes son aprobadas en materia de seguridad social las fracciones XIV, XXV Y XXIX del artículo 123, que decían textualmente:

(19) TRUEBA URBINA Alberto.-Ibidem. pp. 227

(20) TRUEBA URBINA Alberto.-Ibidem. pp. 228

XIV. "Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, con motivo o en ejercicio de la profesión o de trabajo que ejecuten, por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario".

XXV. " El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo, o por cualquier otra institución oficial o particular".

XXIX. "Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros sociales, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular". (21)

En 1929 aparece un estudio del Departamento de Estadística Nacional en el que se ven las posibilidades reales para el establecimiento del seguro social en la República, determinándose el número probable de asegurados y los cálculos aproximados para el costo del sistema, así como los efectos probables de su implantación en la vida económica del pueblo de México.

(21) RÍESTRA CORDOVA Hector.- DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Apuntes de clase. Facultad de Derecho. México 1981.

El Partido Nacional Revolucionario creado en 1929 durante el gobierno del general Plutarco Elías Calles, el plan para que se llevará a efecto el proyecto de ley propuesto en 1921 y 1927, en la forma y términos concebidos durante el régimen del general Obregón, así como la aprobación definitiva de la Ley Federal del Trabajo.

En julio del mismo año y siendo presidente interino de la república el Lic. Emilio Portes Gil, convoca al Congreso de la Unión a un periodo extraordinario de sesiones a efecto de reformar la constitución en el artículo 123 fracción XXIX. tratando de implantar la Ley del Seguro Social.

Así las cosas el 6 de septiembre del mismo año, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la reforma aludida quedando de la siguiente manera:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".(22)

En la Segunda convención del P.R.I. realizada en el mes de diciembre de 1933, fue aprobado el primer Plan Sexenal de gobierno que debía regir de 1934 a 1940, en relación a los seguros sociales se establecieron los siguientes postulados:

1.- La implantación del seguro social obligatorio aplicable a todos los trabajadores y que cubra los principales riesgos no amparados por la Ley Federal del

(22) RIESTRA CORDOVA Héctor.-Ibídem.

Trabajo, se expedirá una Ley del Seguro Social en favor de los asalariados sobre la base de la participación de las tres unidades concurrentes, esto es Estado, Patrono y Trabajador, en la proporción equitativa previo estudio.

2.- Se continuarán los seguros técnicos necesarios para llegar a su implantación a la brevedad del tiempo y expidiéndose la ley correspondiente para el efecto de que los trabajadores puedan ser amparados en los riesgos no previstos por la Ley Federal del Trabajo, tales como la enfermedad general, la maternidad, la invalidez, el paro y despido por vejez.

3.- Será capitulo en materia de crédito dar los primeros pasos para la integración de un sistema de seguros que sustraiga del interés privado este importante ramo de la economía, ésta tarea está enfocada a aportar hombres sanos de cuerpo y espíritu, a fomentar la solidaridad, valiéndose de los logros del progreso técnico y científico, y procurando crear un sistema democrático como un sistema de vida y régimen político para buscar el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano como base de dignidad personal y la decorosa integridad de toda la sociedad.(23)

Hubo un anteproyecto de Ley del Seguro Social durante el gobierno de Abelardo L. Rodríguez en 1934, iniciado en el Departamento del Trabajo, este proyecto no llegó a promulgarse pero se acepto que el seguro debería ser obligatorio, sin fines de lucro, y de participación tripartita, amparando al obrero industrial, urbano y rural.

(23) RIESTRA CORDOVA Héctor.-Ibidem

Durante el régimen del general Lázaro Cárdenas, se realizan tres anteproyectos de Ley del Seguro Social, mismos que resumían todos los seguros previstos en proyectos anteriores, amparando al trabajador contra cualquier clase de contingencia que lo privara de sus ingresos, esta idea era ya muy avanzada para el desarrollo de los seguros sociales ya que se vislumbraba una protección para los trabajadores del campo que no tenían un salario elevado que les permitiera cubrir sus más elementales necesidades.

El financiamiento sería tripartito, excepto el riesgo profesional, las prestaciones serían en especie y en dinero durante el infortunio, pero además previniendo el riesgo a base de campañas de seguridad e higiene en el trabajo.

El general Manuel Avila Camacho solemnizo el compromiso que significaba la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional y declara:

"No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse alcanzado, el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país reclaman la oportunidad de vivir dignamente, el hombre que tiene trabajo necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes y por otra parte todos debemos asumir desde luego el propósito que yo desplegaré con todas mis fuerzas que un día próximo las leyes de seguridad social, protejan a todos los mexicanos, en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres y de los hombres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para sustituir

este régimen secular que en la pobreza de la nación, hemos tenido que vivir". (24)

En 1941 fue creado por el Lic. Ignacio García Tellez, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Departamento de Seguros Sociales cuyas atribuciones comprendían el estudio de todos los proyectos de ley relacionados con el establecimiento de seguros sociales sobre vida, invalidez, cesación involuntaria de trabajo, enfermedades y accidentes, de acuerdo a lo ordenado por la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, recopilación de datos estadísticos e informaciones necesarias para el desarrollo de dichos trabajos y vigilancia del cumplimiento de las normas legales del Seguro Social.

En este mismo departamento se elabora un nuevo anteproyecto que sirve de base a una comisión técnica redactora de la Ley del Seguro Social creada el 2 de junio de 1941 e integrada con cinco representantes del Estado, siete de patrones y siete de trabajadores, la comisión labora por más de un año y para noviembre de 1942, ya se disponen de favorables opiniones técnicas internacionales y del país, así como de las organizaciones obreras y patronales además de promoverse un ciclo de conferencias para difundir el anteproyecto mencionado en donde se recalca por don Manuel Avila Camacho que la seguridad social no es un acto de beneficencia o de caridad, sino que es un principio humano que eleva el nivel espiritual de quién lo disfruta y que se introduce en el hombre que es el que debe servir mejor a la sociedad y a la comunidad en que se desarrolla.

(24) RIESTRA CORDOVA Héctor.-Ibídem.

Opinión de la O.I.T. sobre el proyecto de ley del seguro social del 4 de agosto de 1942 :

"La iniciativa tomada por la Secretaría del Trabajo y la Previsión Social bajo la dirección del C. Lic. Ignacio García Tellez al presentar el proyecto de ley del Seguro Social marcará una etapa en la evolución económica de México, acompañado de una exposición de motivos y basado en un informe actuarial, ambos notables por su extensión, la iniciativa representa en la historia ya larga, los trabajos preparatorios tendientes a adoptar a los trabajadores mexicanos y a la economía del país, a un régimen general del seguro social por primera vez frente a las crudas realidades médico-sociales, se ha establecido un plan de acción audaz, pero sólido y ordenado en donde cada paso ha sido calculado cuidadosamente, reconociendo y apreciando los méritos de los esfuerzos anteriores inspirados en la disposición constitucional sobre el seguro social, la Oficina Internacional del Trabajo se complace en señalar las características de la actual iniciativa que la hace instrumento de realización de primer orden, lo extenso y completo de las concepciones que sirven de base al proyecto, lo moderado y prudente con que se han propuesto aplicarlo, los cuidados meticulosos de los cálculos actuariales tienden a garantizar un equilibrio financiero permanente". (25)

(25) "OPINION DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LEY DEL SEGURO SOCIAL DE AGOSTO DE 1942". I.M.S.S. El Seguro Social en México, Antecedentes y Legislación. pp. 540-546.

El proyecto es completo por su campo de aplicación que se extiende potencialmente al conjunto de los trabajadores económicamente dependientes sin mirar a la profesión y al salario, y tampoco a la naturaleza de las empresas, ni al número de obreros que ellas ocupan.

Otra característica del proyecto es que cubre el conjunto de riesgos sociales profesionales a los que comúnmente están expuestos los trabajadores y sus familias, la largueza del sistema de prestaciones en dinero y en especie benefician grandemente a los asegurados con bajos salarios, el sistema adoptado para cada riesgo a las necesidades que engendran su realización y al mismo tiempo destinado a cumplir con la triple función de prevención, reparación e indemnización, cuando esto sea necesario.

El proyecto se inspira en reglas constructivas y crean el armazón financiero y administrativo del seguro social, que en el intervalo de las dos guerras mundiales han llegado a ser la norma sustantiva de los modernos regímenes de seguro con financiamiento tripartito, por el Estado, representando a la colectividad nacional, por los trabajadores y los empleadores, cargando estos últimos con la responsabilidad de los riesgos profesionales.

Por otra parte la obligación del Seguro Social va extendiéndose a diversas circunscripciones territoriales cuya prioridad se hará en relación de una a otra según las condiciones que resulten de la situación geográfica, densidad de población, desarrollo industrial, así como de las facilidades que ofrecen las diversas regiones para el establecimiento de los servicios médicos y administrativos.

Con la actual concepción del proyecto de ley se pretende un aseguramiento, entre asegurados directos y sus familias

de tres millones de personas para extenderse posteriormente a los trabajadores del campo, los domésticos, los que trabajan en industrias familiares y los del servicio al Estado, de esta forma la aplicación del seguro no tendrá un ritmo lento o deficiente, sino cuidadosamente adaptado a las posibilidades administrativas y financieras, y a las necesidades psicológicas del futuro asegurado, que debe ser educado para conocer tanto sus obligaciones como sus derechos frente al seguro social en relación a las prestaciones, el género y la extensión de estas su calidad y cantidad, mismas que se han determinado siguiendo los lineamientos modernos y de conformidad a la política del seguro social preconizada por la Organización Internacional del Trabajo.

En sus conferencias generales en especial la de Santiago de Chile y la de La Habana, Cuba; el proyecto mexicano se preocupó por adaptar estos estándares de las leyes a la realidad mexicana, armonizando sus disposiciones con el juego sindical, contratos colectivos y seguro social, garantizando el firme otorgamiento de las prestaciones estipuladas en relación al cálculo actuarial y la garantía del equilibrio financiero que debe de ser en forma permanente, los trabajos fueron encomendados a un técnico de reconocida experiencia mundial, Emilio Schouman que utilizó el máximo de los datos estadísticos mexicanos disponibles en relación a la elección del régimen financiero, así como la afectación de los recursos específicos a cada riesgo se realizaron en base a reglas técnicas rigurosas.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social dio su opinión y aprobación del proyecto de ley del seguro social el 14 de septiembre de 1942 y dictó cinco resoluciones

1a. Que la delegación mexicana ha presentado ante esta conferencia una iniciativa de ley del Seguro Social obligatorio que constituyen un estudio técnico y doctrinario sólidamente fundado, sintetiza con éxito los resultados obtenidos de la auscultación, de la opinión de los patronos, trabajadores, peritos nacionales y de los expertos de la Organización Internacional del Trabajo.

2a. Que cada elemento de la iniciativa ha sido calculado cuidadosamente con el auxilio de un valioso estudio financiero y actuarial, donde la estadística mexicana ha sido aprovechada al máximo, con propósito de realización moderada y prudente que garantiza su aplicación evolutiva y el equilibrio financiero del sistema.

3a. Que dicha iniciativa aspira a convertir en realidad social los principios fundamentales de la seguridad colectiva y las recomendaciones de las conferencias internacionales del trabajo, especialmente las celebradas en Chile, La Habana y Perú.

4a. Que esta importante iniciativa crea un instituto de servicio público descentralizado con la aportación tripartita del Estado, de los patronos y de los trabajadores que comprenden como beneficiarios a todos los trabajadores organizados, a los libres, a los empleados, a los campesinos, a los domésticos, etcétera que abarca todos los riesgos profesionales, enfermedades, maternidad, invalidez y cesantía, además se apoya en la experiencia técnico-administrativa y social de los países más avanzados en la seguridad social y como punto fundamental, la administración de los fondos se aparta del lucro privado destinándolos a las reservas técnicas, a prestaciones y a obras con plena garantía de seguridad, rendimiento y liquidez.

5a. Que siendo el objeto de esta asamblea promover, fomentar y convertir en realidad las conquistas de la seguridad social, y encontrándose México en lucha contra los intereses que se oponen al bienestar de las clases trabajadoras creemos que es función obligada de esta conferencia prestarle el amplio respaldo, apoyo y solidaridad para el éxito fecundo de tan magna obra mexicana, como consecuencia de las concentraciones anteriores, las delegaciones se permiten proponer a la conferencia que acuerde que la iniciativa mexicana de ley del seguro social obligatorio merece su aprobación y aliento; porque constituye un código de seguridad social, científicamente elaborado con todas las perspectivas de viabilidad en su realización a la par que representa una firme garantía técnica para establecer en México el seguro social obligatorio en beneficio de las clases productoras y de la prosperidad de la nación mexicana.

Tal apoyo lo presentaron las delegaciones de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Haití, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y el Uruguay. (26)

Así como las misiones diplomáticas de los países que acreditaron su representación a esta primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

En el informe de Gobierno del 1° de Septiembre de 1942 que el presidente Don Manuel Avila Camacho dirigió a la Nación, comunicó que se había formulado la iniciativa

(26) HISTORIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Los Primeros Años 1943-1944".- I.M.S.S. México 1980. Benjamín D. María Antonieta, Brawn Villalba Cecilia, et. al. pp. 134-135

de ley del seguro social obligatorio, después de auscultar a la opinión pública, de analizar los proyectos anteriores y de recoger la opinión técnica de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Esta iniciativa prevé la implantación del seguro sobre los diferentes riesgos profesionales y no profesionales que abarca y garantiza los derechos adquiridos en los contratos colectivos de trabajo y se propone crear un instituto de servicio público descentralizado con representación del gobierno, de los trabajadores y patrones, y procurará todas las garantías deseables para la inversión y el manejo de los fondos que se recaudaran con los cuales se intentará extender los beneficios del seguro social a los trabajadores desprovistos de la protección contractual, el 10 de diciembre de 1942 el presidente firmó la iniciativa de ley del seguro social para ser enviada a la Cámara de Diputados quien la aprobó con fecha 23 de diciembre del mismo año con dispensas de trámite y el día 29 del mismo, el proyecto fue aprobado por la Cámara de Senadores afirmando que era en cumplimiento de promesas gubernamentales, de compromisos internacionales de solidaridad continental, para conservar la riqueza humana, tesoro más valioso de todas las naciones y el pago de una deuda contraída con el pueblo por la revolución mexicana.

El 31 de diciembre de 1942 fue decretada la ley y el 19 de enero de 1943 promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación dándose así impulso a un nuevo sentido de la justicia social del pueblo de México quien logró a través de grandes pugnas armadas e ideológicas un derecho pleno de equidad y justicia con el que quizá logrará encauzar su vida social, por el camino de la justa

convivencia entre todos los individuos que integran nuestra patria.

Así a trece días de que fuera publicada esta ley en el Diario Oficial de la Federación, el señor Presidente actuando provisionalmente designó al licenciado Vicente Santos Guajardo como primer Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, en uso de las facultades que le iba a conceder el artículo primero transitorio de la ley, designó así mismo a los miembros del primer consejo técnico que deberían funcionar en su cargo durante dos años.

Los primeros actos trascendentes del Instituto una vez establecido, fueron tendientes a su organización administrativa, decisiones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 1943 y que organizaba la primera afiliación de patrones y trabajadores a partir del 1° de julio de este año. Así como la prestación de los servicios médicos a partir del 1° de enero de 1944.

La Dirección General en base a los términos del artículo 3° transitorio de la ley, obtuvo del gobierno federal el adelanto de un millón de pesos para los trabajos preparatorios de la institución, todo el resto del año 1943, se absorbió en los trabajos de afiliación, en la dirección de un proyecto para construir cuatro unidades hospitalarias en el Distrito Federal ubicadas en los cuatro puntos cardinales de la ciudad con un costo aproximado de cincuenta millones de pesos que deberían obtenerse del Gobierno Federal.

C A P I T U L O

I I I

"ANALISIS DE LA
REGLAMENTACION SOCIAL"

CAPITULO III

"ANALISIS DE LA REGLAMENTACION SOCIAL"

3.1.- Derecho de la Seguridad Social.

La naturaleza del nuevo derecho se deriva de las causas que originaron su nacimiento y de su objetivo fundamental, pudiendo concretarse así:

"El Derecho del trabajo es reivindicador de la identidad humana desposeída que solo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida; propugna por el mejoramiento económico de los trabajadores, y significa la acción socializadora que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social de derecho".(27)

Para definir el derecho de la Seguridad Social es necesario hacer mención de su antecedente inmediato que es la Ley Federal del Trabajo; Rubén Delgado Moya afirma que:

"Las normas de previsión social de nuestro artículo 123, son puntos de partida para extender la seguridad social a todos los económicamente débiles; sólo así habrá cumplido su destino el derecho del trabajo, porque hasta ahora el derecho de seguridad forma parte de este, con tendencia

(27) DELGADO MOYA Rubén.- EL DERECHO SOCIAL DEL PRESENTE.- Editorial Porrúa, S.A. de C.V.- México, 1979. pág. 134.

a conquistar autonomía dentro del campo del derecho social".(28)

Las normas de seguridad social contienen una nueva aspiración humana . Para Mario de la Cueva "El Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social tienen un mismo origen e idéntica naturaleza, ambos buscan la justicia social".(29)

El Derecho de la Seguridad Social es muy dinámico, evoluciona de acuerdo a las circunstancias y necesidades de la época, cada día mejora las prestaciones e incorpora a más beneficiarios, por lo que para definirlo habría que contemplar todos estos aspectos, como lo define Gregorio Sánchez León :

"El Derecho de la Seguridad Social, es una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público, que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo y el individual, la capacitación y el adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, para proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, o independiente, cuando el producto del trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los

(28) TRUEBA URBINA Alberto.- NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO "TEORIA INTEGRAL".- Tomo I.- 2a. Edición autorizada.- Editorial Porrúa, S.A. México 1979. Págs. 107 y 108.

(29) DE LA CUEVA Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A. Tomo II 6a. Edición Actualizada. México 1991. pag. 44.

trabajadores contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo consignando a cargo de una institución estatal, la prestación del servicio público de carácter nacional, para el socorro o providencia mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, en favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio Estado, de los patrones y de los trabajadores asegurados, para la efectiva prestación del servicio". (30)

3.1.1.- Ley Original del Seguro Social.- (Antecedentes).

Al organizarse la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la antigua sección de seguros sociales que funcionaba en la oficina de previsión social, se constituyó en el departamento de seguros sociales, mismo que elaboró un anteproyecto de ley que fue sometido a la consideración del jefe del ejecutivo de la nación, posteriormente se creyó conveniente el funcionamiento de una comisión adscrita a la Secretaría del Trabajo y por acuerdo del 2 de junio de 1944, fue creada la comisión técnica del seguro social cuyo objetivo principal sería el de elaborar un proyecto de ley de seguros sociales, teniendo como base el anteproyecto de la citada Secretaría, esta comisión estaba conformada por delegados del Estado y representantes obreros y patronales.

(30) SANCHEZ LEON Gregorio.- Derecho Mexicano de La Seguridad Social.- Cárdenas Editor y Distribuidor.- México 1987. pag. 5

Al año siguiente de su creación, el 3 de julio de 1942, la comisión presentó su iniciativa de ley del seguro social al Presidente de la República, para proceder a la elaboración de la ley. La Secretaría del Trabajo tomó en cuenta tanto la experiencia que se derivaba de los diversos proyectos de ley del Seguro social, como las más valiosas enseñanzas de otros países.

El proyecto conceptuó al seguro social como un sistema contra la pérdida del salario y trató de cubrir en forma total, todos los riesgos que pudieran afectar la estabilidad en su percepción, coordinandolos dentro de una ley completa.

En esta forma se constituyó un verdadero código integral del seguro social que abrigó los riesgos de las enfermedades y los accidentes de trabajo, de las enfermedades generales, la maternidad, la invalidez, la vejez, la muerte y la cesantía en edad avanzada.

En el proyecto se estipulaban numerosos beneficios para los trabajadores, concediéndose mayores prestaciones que las establecidas en los contratos colectivos de trabajo.

La clase y magnitud de las prestaciones se determinaron de conformidad con la política del seguro social preconizada por la Oficina Internacional del Trabajo en la Conferencia Interamericana de Santiago de Chile.

En la sesión inaugural el Lic. Ignacio García Tellez habló en nombre de las delegaciones asistentes y su discurso versó sobre la seguridad social americana.

La asamblea integrada por connotados expertos, sancionó la ponencia mexicana con el siguiente acuerdo:

"La iniciativa mexicana de ley del seguro social obligatorio merece la aprobación y aliento de esta conferencia porque constituye un código de seguridad científicamente elaborado con todas las perspectivas de viabilidad en su realización, a la par que representa una firme garantía técnica para establecer en México el seguro social en beneficio de las clases productoras y de la prosperidad de la nación Mexicana. (31)

El 10 de diciembre de 1942, Avila Camacho firmó la iniciativa de Ley del Seguro Social, que fue enviada al Congreso de la Unión para ser estudiada por la comisión de previsión social de la Cámara de Diputados, misma que emitió su dictamen aprobatorio el 23 de diciembre de 1942, después se turnó a la Cámara de Senadores. La comisión de previsión social y la segunda de trabajo aprobaron el proyecto por unanimidad, manifestando su dictamen el 29 de diciembre del mismo año, la Ley del Seguro Social fue expedida por el General Avila Camacho el 31 de diciembre de 1942. (32)

(31) "APROBACION DEL PROYECTO DE LEY DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO POR LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. SEPTIEMBRE 4 DEZ 1942".- México en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, (México; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1942) pp. 17-21.

(32) "INICIATIVA DE LEY DEL SEGURO SOCIAL" Diario de los Debates de la Cámara de Diputados XXXVIII Legislatura (México; Imprenta de la Cámara de Diputados, 1942) año III, Título I No. 26 cfr. Manuel Martínez Baéz; Luis Madrazo Basauri et:al., "Antecedentes del Seguro Social" y Miguel García Cruz, "El Seguro Social en México" op. cit. pp 371, 373, 451-453.

El 19 de enero de 1943 apareció en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Seguro Social, esta requirió para su funcionamiento de algunas adiciones, acuerdos, decretos y reglamentos. Entre ellas el reglamento de la propia Ley referente a la inscripción de patronos y trabajadores, el decreto que implantó en el Distrito Federal los seguros obligatorios de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, no profesionales y otros que en él se indican, el acuerdo que declara que es de utilidad pública, la construcción de hospitales requeridos por el Instituto Mexicano del Seguro Social; entre los decretos más importantes, dado que ya había obligatoriedad pero en un alto porcentaje no se cumplía, se encuentra el del 24 de noviembre de 1944, en el que se modificó el artículo 135 de la Ley del Seguro Social, decretándose que la obligación de pagar las cuotas tendría el carácter fiscal y por lo tanto se autorizó el cobro de las mismas por la vía económico-coactiva.

La Ley del Seguro Social original está conformada por 142 artículos divididos en diez capítulos, entre los más importantes se encuentran contemplados los riesgos protegidos por esta ley como son seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; seguro de enfermedades no profesionales y maternidad; seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte; y el seguro facultativo y los adicionales; los demás capítulos se refieren a disposiciones generales, salarios y cuotas, de la organización del instituto, de la inversión de reservas, procedimientos para dirimir controversias y de las responsabilidades y sanciones, además de contar con 10 artículos transitorios.

3.1.2.- La Nueva Ley Mexicana del Seguro Social.

Fue durante el mandato del Lic. Luis Echevarría Alvarez cuando se envió al H. Congreso de la Unión, una iniciativa de reformas a la ley del Seguro Social, al exponer los motivos de las modificaciones propuestas se significó que las demandas formuladas por diversos sectores de la población, aunadas al ajuste que requerían los mecanismos del Instituto para extender los beneficios del sistema hacían imprescindible no solo una amplia reforma sino hasta una posible reestructuración.

El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo hacen que el Derecho de la Seguridad Social sea esencialmente dinámico.

Las sucesivas reformas hechas a la ley han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea integral.

Esta iniciativa toma en consideración los distintos estudios técnicos que se han hecho para definir las necesidades y posibilidades de mejoramiento y expansión del sistema, sus principales objetivos son mejorar las prestaciones existentes e introducir otras, establecer servicios de seguridad social sin comprometer los derechos de los asegurados, garantizar los derechos adquiridos y por adquirir de los asegurados.

El proyecto que sirvió de base a esta iniciativa fue ampliamente discutida por los representantes de los factores de la producción que concurren en la administración del Instituto. El hecho de que hayan coincidido en sus términos, revela el buen éxito de una

política que busca reorientar el proceso de desarrollo sin afectar el consenso nacional utilizando el diálogo como método de trabajo y entendimiento. Evidencia, además, la conciencia alcanzada por los diversos sectores acerca de la magnitud del rezago social que afronta el país y la necesidad de imprimir un sentido humano al progreso.

Para alcanzar sus objetivos la presente iniciativa contiene reformas muy importantes en los siguientes rubros:

Extensión de la seguridad social, de las bases de cotización y de las cuotas, de los riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, y los seguros facultativos y adicionales, como adiciones a la ley podemos contar entre las más importantes a las guarderías infantiles, la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, y los servicios sociales.

Por lo que hace a la organización, atribuciones y funcionamiento general del Instituto Mexicano del Seguro Social se mejora su estructura y se introducen las innovaciones y los cambios necesarios para su mejor funcionamiento, se reordenan y agrupan las disposiciones sobre los procedimientos y la prescripción que ya contiene la ley de 1942, pero de forma dispersa, cuyo objetivo es alcanzar una adecuada sistematización que facilite la consulta y aplicación de los preceptos.

En beneficio de los asegurados y sus beneficiarios, se consigna que en caso de controversia sobre las prestaciones que la iniciativa otorga, los interesados podrán acudir directamente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para ejercitar sus derechos, sin

necesidad de agotar previamente el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico.

En esta nueva Ley se introduce una reforma importantísima al determinar que el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar es inextinguible, con esta disposición se elimina el término de cinco años que fijaba la Ley de 1942 para hacer valer los respectivos derechos. (33)

A diferencia de la Ley de 1942, la Nueva Ley del Seguro Social, cuenta con 284 artículos repartidos en siete títulos, el título primero se refiere a las disposiciones generales, el título segundo contempla las normas relativas a los riesgos protegidos por la Ley, en el título tercero están contenidos los preceptos que regulan el régimen voluntario del Seguro Social, el título cuarto contempla a los servicios sociales, el título quinto regula las atribuciones, recursos y órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el título sexto se hace referencia a los procedimientos y la prescripción y por último el título séptimo se refiere a las responsabilidades y las sanciones.

(33) "LEY DEL SEGURO SOCIAL, 1973".- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Impresora y Editora Mexicana, S. A. de C.V. México 1973.

3.1.3.- Régimen Obligatorio del Seguro Social.

En la reforma a la Ley del Seguro Social hecha al principio del régimen del presidente Luis Echevarría, se incluyó en el artículo 6o. la división del Seguro Social en dos partes, el régimen obligatorio y el régimen voluntario, este hecho se justifica en virtud de que "Si todo el régimen del Seguro Social fuera voluntario no podría garantizarse la subsistencia de la Institución, en detrimento de los fines que persigue, por ello la regla general es que el régimen sea obligatorio y la excepción que sea voluntario."

El título segundo de la Ley del Seguro Social es el marco legal que contempla al régimen obligatorio, en su artículo 11, determina los seguros que comprende y que son:

- I.- Riesgos de trabajo.
- II.- Enfermedades y Maternidad.
- III.- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.
- IV.- Guarderías para hijos de Aseguradas.

Como podemos observar todos los riesgos comprendidos en el párrafo anterior, tienen una relación directa con el desarrollo de las actividades del asegurado, pero solo la fracción I va relacionada con los riesgos precisamente de trabajo, ya que se refiere a los accidentes y enfermedades derivadas del trabajo o de las actividades que es necesario realizar para poder trabajar.

Ya en la fracción segunda se está refiriendo a las enfermedades y accidentes que no tienen ninguna relación directa con el trabajo, en el caso de la maternidad, es necesario que las aseguradas, tengan durante la gestación, protección económica tanto para ellas como para el bebé que esperan, en ambos supuestos en la eventualidad de que ocurrieran, impedirían al trabajador continuar laborando y por lo mismo no podría cobrar sueldo alguno, lo cual iría a afectar directamente a su patrimonio.

En la fracción tercera se contemplan riesgos que van implícitamente ligados con la imposibilidad para trabajar, y que son :

Invalidez, la cual se entiende que proviene de una enfermedad o accidente, en este riesgo se procura una remuneración superior al 50% de la habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.

Vejez, cuando un trabajador tiene más de 65 años de edad.

Cesantía en Edad Avanzada, más de sesenta años de edad, sin trabajo remunerado por una relación de trabajo; y muerte.

La fracción cuarta al hablar de guarderías para hijos de aseguradas viene a sustituir a la antigua obligación patronal que le imponía el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo.

3.1.3.1.- Sujetos de Aseguramiento del Régimen Obligatorio

En la Ley del Seguro Social se encuentran determinados los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, en el artículo 12 que dice :

Artículo 12.- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio :

Fracción I .- " Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos y derechos."

En esta fracción podríamos apoyarnos para que las industrias familiares quedaran incorporadas al régimen obligatorio del seguro social, ya que si bien es cierto que los trabajadores en industrias familiares son sujetos del régimen obligatorio, de conformidad con la fracción I del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, en este mismo ordenamiento, pero en el segundo párrafo de la fracción IV, se dice que será el Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, quién determinará por decreto las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al régimen del seguro social de los sujetos comprendidos en este artículo, no obstante se abre la posibilidad de incorporar a los sujetos mencionados en el artículo 13, de manera voluntaria, en tanto no se expidan los decretos a que se refiere el último párrafo de dicho artículo.

Como podemos observar la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, se deja a la voluntad del jefe de familia el incorporar a los

trabajadores que pertenezcan a su propia industria familiar. Es claro que la incorporación voluntaria traería múltiples beneficios y protección a la familia y consecuentemente a la industria familiar, pero ya se hace necesario que el Instituto proponga al Ejecutivo Federal la incorporación obligatoria al régimen del seguro social a los trabajadores de las industrias familiares.

3.2.- Derecho Social.

Históricamente, el derecho social surge en una etapa de la civilización, condicionada por la industria e impulsada por la ciencia moderna y los grandes descubrimientos de nuestro siglo.

El derecho social no conoce individuos, sino grupos, en el derecho social el interés se centra en la colectividad.

El derecho social tiene su fuerza motriz en el derecho económico y en el derecho del trabajo ya que en ambos se considera el individuo socializado y concreto.

En el derecho social se busca obtener la justa armonía de los factores que crean la riqueza, para producir el bienestar colectivo, material y espiritual.

Esta concepción del derecho busca proteger al trabajador, no solo dentro de sus labores sino fuera de ellas, y no solo individualmente, sino considerado como sujeto que tiene una familia a la que debe de mantener.

El derecho social considera a la propiedad, no como un derecho absoluto, ajeno al medio social, sino como algo que pertenece a la colectividad, que tiene una función

social, esto quiere decir que en la medida de lo posible contribuya al mayor bienestar de la comunidad.

El Derecho Social está integrado por las normas jurídicas especiales de orden público, destinadas a la protección del hombre colectivo, común o general, en la satisfacción de ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, procesales, agrarias y de salud, así como en las demás que requiere de salvaguarda, por encontrarse sujetos a vínculos sociales frente a individuos, grupos, entidades o clases con posición de poder, para lograr la nivelación o equilibrio de sus desigualdades a fin de que alcance su plena realización y se logre el bien común. (34)

El derecho social se traduce en la protección jurídica de los económicamente débiles, para lograr un equilibrio efectivo entre los diversos grupos o clases sociales, el sentido social del derecho no es solo una doctrina, no es solo una escuela jurídica, es la vida misma. (35)

Al referirnos a normas de orden público, es necesario citar al profesor Gregorio Sánchez León, quién propone el siguiente concepto :

"Norma de orden público, es la que estando vigente, no permite se renuncien sus derechos y obligaciones que contiene, bien sea por parte del Estado o de los gobernados, porque se anularía el arreglo sistemático y armónico que pretende para satisfacer una

(34) SANCHEZ LEON Gregorio.- op. cit. pag. 3

(35) FIX ZAMUDIO Hector.- El Juicio de Amparo.- Editorial Porrúa.- México 1964. pag. 24

necesidad colectiva, realizar el bien común o el evitar un mal general, por lo que debe prevalecer sobre cualquier interés." (36)

3.2.1.- Ramas del Derecho Social.

Como todo derecho, el derecho social supone una ordenación, un orden de la conducta entre los hombres. pero partiendo de la sociedad, no del individuo aislado, sino del grupo social, la familia, la comunidad etc.

El derecho social está protegiendo a grupos económicamente débiles, estos grupos ya están protegidos por otros ordenamientos, cada uno de estos es considerado por el Dr. Francisco González Díaz Lombardo como una rama del derecho social el cual quedaría integrado así :

I. Derecho del Trabajo y la Previsión Social;

II. El Derecho Social Campesino;

III. El Derecho Social Burocrático;

IV. El Derecho Social Militar;

V. El Derecho Social Profesional;

VI. El Derecho de la Seguridad Social y El Bienestar Social Integral;

VII. El Derecho Social Cooperativo;

VIII. El Derecho Social de las Mutualidades;

- IX. Derecho Social de la Prevención Social;
- X. Derecho Social Corporativo;
- XI. Derecho Social Familiar;
- XII. Derecho social de la Infancia;
- XIII. Derecho Social de la Juventud;
- XIV. Derecho Social de la Mujer;
- XV. Derecho Social de la Vejez (Jubilados y Pensionados);
- XVI. Derecho Social Económico;
- XVII. Derecho Social de la Salud Integral;
- XVIII. Derecho Social de la Educación Integral y la Cultura;
- XIX. Derecho Social de la Alimentación Integral y del Consumo Popular;
- XX. Derecho Social de la Vivienda Integral;
- XXI. Derecho Social del Deporte;
- XXII. Derecho Social del Descanso y el Ocio Constructivo;
- XXIII. Derecho Procesal Social;
- XXIV. Derecho Protector y de Asistencia a Extranjeros y de Mexicanos en el Exterior;

XXV. Derecho Social Internacional;

XXVI. Derecho Social Comparado. (37)

Las ramas del derecho social protegen a ciertos grupos económicamente débiles, pero como también podemos observar se protegen necesidades básicas de los mismos grupos pero por áreas específicas, en consecuencia la protección y desarrollo que se busca con el derecho social, es definitivamente la Seguridad Social Integral. En lo que se refiere al estudio de nuestro tema podemos apuntar que si la base del derecho social es la ordenación de la conducta de los hombres, pero considerados como integrantes de la sociedad, y si la base de la sociedad es la familia, luego entonces esta protección que se busca para el hombre como jefe de familia con dependientes económicos a los que debe atender, debe de proteger principalmente a la familia, mas aun, si esta, tiene una fuente de producción como lo es la industria familiar.

3.2.2.- División del Derecho Social.

La División del Derecho Social es muy extensa, ya que por un lado tenemos a grupos que ya estaban protegidos como tales, por ejemplo a los trabajadores, campesinos, burócratas y militares; por otro lado a todas las personas protegidas por el derecho de la seguridad y el bienestar social integral, que en este rubro se abarca prácticamente a todos los individuos que conforman los grupos económicamente débiles, debemos hacer mención que dentro del derecho social tenemos la protección de las distintas actividades a las que se dedican estos grupos, por ejemplo: cooperativas, mutualidades, sindicatos, ejidos, etc.

Por ultimo nos encontramos con la parte del derecho social que protege las distintas etapas del hombre-social, la infancia, la juventud, la vejez, a la mujer, ademas de la parte que protege las necesidades básicas de alimentación, la salud, la vivienda, educación, la cultura, el deporte, etc.

3.2.3.- Analisis del Derecho Social.

Para analizar el derecho social nos vamos a remitir a la ya citada definición que de él nos hace Francisco González Díaz Lombardo.

El Derecho Social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos mediante la justicia social. (38)

Como todo derecho, el derecho social supone una ordenación, un orden de la conducta entre los hombres, pero partiendo de la sociedad, es decir, no del individuo aislado, sino de grupo, de la familia, del sindicato, de la agrupación campesina, del Estado, de la Nación. Atendiendo a las personas que intervienen, se han considerado en el derecho las relaciones de coordinación, de supra y de subordinación, en tanto que en nuestra definición insistimos en la relación de integración, como la característica de este derecho social, en donde se supone la vinculación de voluntades y esfuerzos, en función de una idea unificadora. Esta no es otra que el fin perseguido por el grupo, dinámica, institucional y

(38) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco.- Ibidem pp. 44.

solidariamente vinculados, que busca obtener el mayor bienestar social, tanto en el orden personal, como social, político, económico, material y espiritual. Sus alcances no son únicamente aplicables a las personas en un orden nacional, sino a los pueblos, en el orden supraestatal, regidos por una justicia social de integración dinámica, que supone no solo la coordinación y esfuerzos o la coexistencia de personas y de estados, sino la realización misma. Caracteriza su naturaleza una solidaridad estrictamente lograda entre personas y estados.

Así pues, el derecho social tiene como fundamento al hombre, socialmente logrado y al Estado también socialmente integrado, en tanto miembro de la comunidad de estados. (39)

3.3.- Derecho Laboral.

El derecho laboral tiene diversos factores que fueron determinantes en su nacimiento, a nivel mundial uno de los primeros factores tiene su origen en la revolución industrial, cuando se pasa del taller, unidad económica pequeña, a la fábrica, donde se amontonaban decenas o tal vez centenas de hombres, es ahí donde se gestó la rebeldía contra la injusticia, consecuencia primero de un murmullo, después de conversaciones sobre las injusticias que se cometían, aunado a esto tenemos los accidentes provocados por el uso de las máquinas.

Otro factor fundamental es la aparición del movimiento obrero, que fue desarrollándose poco a poco, ante la negativa de la clase burguesa para reconocer estas inquietudes y dado que contaba con la complicidad del Estado provocaron la aparición de un tercer factor llamado Rebelión de pensamiento, que llevó a escritores y polemistas a la conclusión de que era imprescindible modificar el sistema cruel de propiedad y transformar el orden económico. (40)

Como consecuencia de este factor vino otra etapa considerada como la edad heroica, llamada así porque su principal objetivo era que se reconocieran las libertades de coalición y asociación sindical, este reconocimiento no tiene una fecha definida ya que fue muy variable de país a país, ya que en Londres se reconoció en 1824 y en Alemania hasta 1872, a este periodo se le llamo era de tolerancia, que fue cuando los trabajadores pudieron asociarse libremente, pero no obstante no estaban reconocidos como personas jurídicas, sino como una asociación de hecho, lo cual no les permitía exigir a los patrones, negociar o contratar colectivamente las condiciones de trabajo, podían de manera individual suspender su trabajo, pero sin paralizar las actividades de la empresa, ya que los patrones contaban con el apoyo de la ley y la fuerza pública, para contratar nuevos trabajadores y continuar las actividades de la negociación, la suspensión de labores estaba considerado como un ilícito civil, por lo que el patrón podía rescindir el contrato de arrendamiento de servicios, en vista del incumplimiento por parte del trabajador.

En México, el primer vestigio que se conoce de protección, contra la explotación de las personas, esta contemplado en la Leyes de Indias, que contenían numerosas disposiciones que aseguraban a los indios la percepción efectiva de su salario, reconociéndoles su categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política, no eran iguales a los conquistadores, por lo que esta protección era más bien una medida misericordiosa, concesiones hechas a una raza vencida que carecía de derechos políticos y era cruelmente explotada.

En la época colonial en el documento llamado "Sentimientos de la Nación Mexicana" presentados por José María Morelos al Congreso de Anahuac, reunido en la ciudad de Chilpancingo en el año 1813 en su párrafo 12 expresa :

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto. (41)

La comisión dictaminadora del congreso de 1856 fue objeto de severos reproches por parte del célebre Ignacio Ramírez, ya que se olvidaron los grandes problemas sociales, éste puso de manifiesto la miseria y el dolor de los trabajadores, habló del derecho del trabajo a recibir un salario justo y sugirió que la asamblea se abocará al conocimiento de la legislación adecuada para resolver aquellos problemas, pero finalmente no se adoptó decisión alguna.

(41) DE LA CUEVA Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A.- 12a. Edición. Tomo I México 1990. pag. 40

El 8 de agosto de 1856 en torno al debate sobre las libertades de profesión, industria y trabajo, Ignacio Vallarta leyó un discurso en el que expuso la explotación de que eran objeto los trabajadores y la urgencia de evitarla, pero no hubo reconocimiento constitucional de los derechos del trabajo.

Maximiliano de Hasburgo sabiendo que el progreso de las naciones no puede fincarse en la explotación del hombre, expidió el 10 de abril de 1865, una legislación social en defensa de los campesinos y de los trabajadores, prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores, el primero de diciembre expidió la ley del trabajo del imperio.

La vigencia de la Constitución de 1857 confirmó en México la era de tolerancia, cuando se elaboró el código civil de 1870, se procuró dignificar el trabajo, declarando que la prestación de servicios no podía ser equiparada al contrato de arrendamiento, porque el hombre no debía ser contratado como si fuera un objeto.

En 1906 se dio un primer episodio de la lucha de clases, al declararse la huelga de Cananea, por parte de los mineros para obtener mejores salarios y suprimir los privilegios de los extranjeros, el movimiento fue aplastado por el gobernador de Sonora, apoyado por tropas norteamericanas.

El segundo episodio tuvo lugar en la ciudad de Puebla, en la industria textil, ya que los empresarios de Puebla impusieron un reglamento de fábrica que destruía la libertad y la dignidad de los hombres, los trabajadores se declararon en huelga, pero los empresarios convencieron a

todos los dueños de las fábricas para decretar un paro general, entonces los obreros acudieron al General Díaz, Presidente de la República para que arbitrara el conflicto, éste presionado por la burguesía mexicana le da el triunfo a los empresarios, otorgando al movimiento obrero como único paliativo, la prohibición del trabajo de los menores de siete años.

El 1° de julio de 1906, Ricardo Flores Magón publicó el manifiesto y programa del Partido Liberal en el que se contiene el documento pre-revolucionario más importante en favor de un derecho del trabajo.

Fue Francisco I. Madero, quién el 1° de octubre de 1910 expide el Plan de San Luis desconociendo el régimen de Porfirio Díaz, convocando al pueblo al restablecimiento de la Constitución y a la introducción de la no reelección.

El Plan de Guadalupe condensó los propósitos de la lucha por el restablecimiento de la vigencia de la Constitución, de este movimiento revolucionario nació la Nueva Constitución de 1917 y con ella la primera declaración de derechos sociales de la historia y el derecho mexicano del trabajo. (42)

3.3.1.- Ley Federal del Trabajo.

Para introducirnos al estudio de la Ley Federal del Trabajo, es necesario revisar de manera general sus antecedentes por lo que nos remontaremos al año 1915 que fue cuando el general Salvador Alvarado se propuso reformar el orden social y económico del Estado de Yucatán, para cuyo efecto expidió cinco leyes,

(42) DE LA CUEVA Mario.- op. cit. pag. 44

conocidas en ese tiempo como las cinco hermanas, y eran la ley Agraria, de Hacienda, del Catastro, del Municipio Libre y del Trabajo, en ésta última reconoció y declaró algunos de los principios básicos que más tarde integrarían el artículo 123 Constitucional.

El 14 de enero de 1918, el Estado de Veracruz expidió su Ley del Trabajo, que no solo es la primera de la República, sino salvo contadas disposiciones dispersas en algunas naciones del sur, la primera del continente, misma que sirvió como modelo para las demás Entidades Federativas, sentando un precedente para la elaboración de la Ley Federal del Trabajo de 1931, cuyo primer antecedente fue presentado por la Secretaría de Gobernación a la Asamblea obrero-patronal como un proyecto de Código Federal del Trabajo.

En 1929 el presidente Emilio Portes Gil envió al poder legislativo un nuevo proyecto de Código Federal del Trabajo.

Dos años después la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, redactó un nuevo proyecto en el que intervino el Licenciado Eduardo Suárez, a este proyecto ya no se le dio el nombre de código sino de ley, fue discutido en el Congreso de Ministros y remitido al Congreso de la Unión donde se debatió ampliamente, y previo un número importante de modificaciones fue aprobado y promulgado el 18 de agosto de 1931.

La exposición de motivos de la Ley de 1970, hizo un cumplido elogio a su antecesora :

"Los autores de la Ley Federal del Trabajo pueden estar tranquilos, porque su obra ha cumplido brillante y eficazmente la función a la que fue destinada, ya que ha sido y es uno de los medios que han apoyado el progreso de la economía nacional y la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores o la armonía de sus principios e instituciones, su regulación de los problemas de trabajo, la determinación de los beneficios mínimos que deberían corresponder a los trabajadores por la prestación de sus servicios... hicieron posible que el trabajo principiara a ocupar el rango que le corresponde en el fenómeno de la producción". (43)

El derecho del trabajo constituye una unidad indisoluble, pues todos sus principios e instituciones tienden a una misma función, que es la regulación armónica y justa de las relaciones entre el capital y el trabajo.

Esta consideración condujo a la formulación de una sola ley que, al igual que su antecesora, abarcan todas las partes de que se compone el derecho del trabajo. No obstante, por razones técnicas y de la misma manera que la Ley vigente, se dividió el proyecto en las partes siguientes : la primera contiene los principios e ideas generales.

La segunda se ocupa de las relaciones individuales de trabajo y comprende las normas que reglamentan la formación, suspensión y disolución de las relaciones de trabajo, los derechos y obligaciones de los trabajadores y los patronos, el trabajo de las mujeres y de los menores, y las reglamentaciones especiales, como el trabajo de las tripulaciones aeronáuticas o el de los deportistas profesionales.

La tercera parte trata de las relaciones colectivas de trabajo y se integra con los capítulos sobre coalición, sindicatos, contratación colectiva, suspensión y terminación de las actividades de las empresas y huelga.

La cuarta está dedicada a los riesgos de trabajo: es indudable que esta reglamentación pertenece actualmente al derecho de la seguridad social, pero se la incluyó en el proyecto tomando en consideración, por una parte, que la Ley del Seguro Social aún no se extiende a todos los trabajadores de la República, y, por la otra, que dicha Ley se remite expresamente a la Ley Federal del Trabajo; debe no obstante entenderse que las disposiciones relativas tienen un carácter provisional y que, en el futuro, la Ley del Seguro Social deberá extenderse a todos los trabajadores y contener la totalidad de sus principios.

La quinta parte se refiere a la prescripción de las acciones del trabajo.

La sexta tiene como materia las autoridades del trabajo, que son los organismos estatales destinados específicamente a la vigilancia, cumplimiento y aplicación de las normas de trabajo.

La séptima parte comprende el derecho procesal del trabajo.

Finalmente, la parte octava contiene los principios que determinan los casos de responsabilidad de las autoridades, de los trabajadores y de los patronos, y las sanciones aplicables. (44)

(44) CAVAZOS FLORES Baltazar.- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO". "Tematizada y Sistematizada".- Editorial Trillas, México 16ava. Edición 1984.
pag. 23

CAPITULO IV**"LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA INDUSTRIA FAMILIAR"**

CAPITULO IV

"LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA INDUSTRIA FAMILIAR"

4.1.- Regulación de la Industria Familiar.

La regulación de la industria familiar se encuentra contemplada dentro del capítulo XV de la Ley Federal del Trabajo en tan solo tres artículos que son : el 351, 352 y 353, que básicamente define quienes son trabajadores de la industria familiar, la no aplicación de las disposiciones de la Ley con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad, y su cumplimiento bajo la vigilancia por parte de la Inspección del trabajo. (45)

Por lo que se refiere a la Ley del Seguro Social la industria familiar esta regulada en el artículo 13 que en su primera fracción nos menciona que los trabajadores de las industrias familiares son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, pero el último párrafo del mencionado artículo nos señala que será el Ejecutivo Federal, quién a propuesta del instituto, determine por decreto las modalidades y fecha de implantación del seguro social, en favor de las personas a las que se refieren las seis fracciones del ya mencionado artículo.

(45) CAVAZOS FLORES Baltazar.- Ley Federal del Trabajo.- "Tematizada y Sistematizada".- Editorial Trillas, México 16ava Edición 1984. pag.

Por otra parte el artículo 17 nos indica que es lo que se determinará en los decretos a los que se refiere el artículo 13 de la ley, la fecha de su implantación, su circunscripción territorial, las prestaciones que se otorgarán, las cuotas de los asegurados y demás obligados, la contribución del Gobierno federal, procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas, y demás modalidades que se requieran conforme a esta ley y sus reglamentos. (46)

Pero mientras el instituto no lo proponga al Ejecutivo Federal, éste no podrá determinar ni las modalidades, ni la fecha de implantación del seguro social, no obstante en el capítulo VIII de la citada ley, se habla de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, y en su sección tercera se menciona entre otros a los trabajadores de las industrias familiares, y nos presenta una serie de modalidades a las que se tienen que sujetar, como son la forma de pago de las cuotas obrero-patronales, las prestaciones a las que se tiene derecho, que son enfermedades y maternidad, comprendiendo también las prestaciones del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

4.2.- Incorporación Obligatoria de los Trabajadores de la Industria Familiar.

La incorporación obligatoria de los trabajadores de las industrias familiares, está supeditada a que primero sea propuesta por el Instituto Mexicano del Seguro Social al Ejecutivo Federal, para que éste a su

(46) "LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973".- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Impresora y Editora mexicana, S.A. de C.V. México 1973. pag.

vez, por medio de un decreto determine la fecha de implantación y las modalidades que se requieran conforme a la ley y sus reglamentos, el problema para nuestro punto de vista radica esencialmente en cual será la causa que pueda justificar o motivar al propio instituto para proponer al Ejecutivo Federal la implantación del régimen obligatorio del seguro social a los trabajadores de las industrias familiares.

Ya que por una parte el legislador considera que los trabajadores de las industrias familiares son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio como lo tiene contemplado en el artículo 13 de la ley del seguro social, o sea que está reconociendo la necesidad existente de incorporar a estos trabajadores al régimen obligatorio.

En esa virtud, podíamos añadir además, que el beneficio a estos trabajadores viene a dar una seguridad a la familia en general y por consecuencia a la industria familiar, por lo que pensamos que debiera proponerse la incorporación obligatoria de los trabajadores de las industrias familiares, en la realidad la única causa por la que no se haya llevado a cabo, puede estar íntimamente relacionado con el aspecto económico, en cuanto al pago de las cuotas, pero tratándose de los riesgos cubiertos por el régimen obligatorio, podemos decir que las enfermedades y la maternidad, al padre de familia le es mucho más oneroso, cubrir un pago por cualesquiera de estos conceptos, que pagar las cuotas que le fije el instituto para proteger a toda la familia, por otra parte en lo que se refiere al otro tipo de prestaciones del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte quedarían como una protección previsora, amparando riesgos que por lo general no se tenía conciencia de que deben protegerse, más aún si sabemos que la industria familiar en sí produce y vende, o produce servicios, y el hecho de que alguno de sus

miembros no pueda trabajar, no tendría ninguna ayuda de tipo institucional por lo que los riesgos cubiertos por el régimen obligatorio, alcanzan una magnitud que todavía no se aprecia debidamente.

Para complementar ésta idea podemos pensar en la necesidad de cubrir los riesgos que tienen estos trabajadores, su protección puede canalizarse por medio de cuotas especiales que no sean gravosas a la industria familiar, y que en base a un programa de estímulos fiscales se otorgue a las industrias familiares facilidades para el pago de las mismas, para así promover el registro y control de éstas industrias, argumentando los beneficios aquí expuestos hasta lograr la seguridad social integral en la industria familiar.

4.3.- Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio. (Modalidades).

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, deja a la potestad del padre o la madre de familia responsable de los manejos de la industria familiar, el hecho de incorporar o no a los trabajadores de dicha industria, que no son otros que su propia familia, con excepción de los pupilos, de antemano se sabe de los beneficios que trae aparejados ésta incorporación, pero lo que falta es el convencimiento de los responsables de estos talleres, ya que solo se piensa en lo gravoso del pago de las cuotas, o que el hecho de incorporarse significaría dar a conocer la existencia de la industria a otro tipo de autoridades, es del conocimiento general que en los últimos años, la gran mayoría de las industrias familiares se manejan en la clandestinidad, usando un lenguaje más reciente, se encuentran ubicados dentro de la llamada economía subterránea.

Cabe hacer mención que no se cuenta con una estadística que refleje aunque sea aproximadamente la cantidad de industrias familiares que operan en el país, por lo que materialmente resulta imposible poder llevar un control de ellas, tanto por parte de el Instituto Mexicano del Seguro Social, como por la Inspección del trabajo.

Dentro de las modalidades a las que se tienen que sujetar, las industrias familiares, en caso de optar por la incorporación voluntaria, tenemos que esto se asemeja a las condiciones de un contrato, ya que contiene las formalidades necesarias para poder tener acceso a los beneficios del régimen obligatorio del seguro social.

Como una de las más importantes tenemos la que se refiere a la forma de pago de las cuotas obrero-patronales, las cuales consideramos que se puede cambiar el nombre, ya que la relación de los integrantes de estas industrias no llevan una relación obrero-patronal como tradicionalmente se conoce, como ya lo hemos estudiado en capítulos anteriores.

Las prestaciones a que se tiene derecho representan la causa más importante en favor de ésta incorporación, ya que como se ha mencionado, las enfermedades y la maternidad van íntimamente ligados al derecho universal que se tiene a la salud, además que es una obligación de los padres proteger a los hijos contra la enfermedad, no debemos olvidar que los servicios médicos privados son realmente costosos, y no obstante que se cuenta con servicios de asistencia pública, estos son para gente de escasos recursos, y la industria familiar supone un ingreso que permite pagar las cuotas al instituto, y que la afiliación de este tipo de industrias se pretende

llevarla a cabo como consecuencia de la actividad que desarrollan.

4.4.- Aspectos Jurídicos Aplicables a la Industria familiar.

De los aspectos jurídicos aplicables a la industria familiar tenemos que en principio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su título sexto "Del Trabajo Y la Previsión Social" en el artículo 123 apartado "A" sienta las bases del derecho del trabajo, la protección de los individuos pertenecientes a la clase trabajadora la última parte del primer párrafo contiene la base jurídica para la creación de las leyes sobre el trabajo, pero a la industria familiar solo se le aplicaría la fracción XV del apartado "A" del citado artículo, en virtud de que la Ley Federal del Trabajo ha excluido a las industrias familiares de la aplicación de los preceptos de la misma, dejando como única protección el reglamento de seguridad e higiene, cuya vigilancia fue encomendada a la Inspección del Trabajo.

La regulación de estas industrias ha quedado plasmada en el título sexto, capítulo XV del ya mencionado ordenamiento en los artículos 351, 352 y 353, por otro lado en lo que se refiere a la Ley del Seguro Social tenemos al artículo 13 que define a los trabajadores de las industrias familiares como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio con la salvedad de que debe primero proponerlo el instituto al ejecutivo federal, para su implantación, misma que se podrá efectuar mediante decreto, más adelante el artículo 17 establece que es lo que se determinará en estos, además en el capítulo VIII, sección tercera, artículo 207 de la propia ley se hace referencia a la posibilidad de incorporar voluntariamente

a los trabajadores de las industrias familiares al régimen obligatorio del seguro social, indicando las modalidades a las que deberán sujetarse para obtener los beneficios de ésta incorporación voluntaria, que como ya se ha mencionado las más importantes son las prestaciones relativas a enfermedad y maternidad, además de las prestaciones del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Por otra parte es necesario señalar que a la industria familiar le son aplicables otros aspectos jurídicos pero que corresponde a otras autoridades como hacienda, salubridad, policía y buen gobierno, reglamento de bomberos, etc., la regulación del funcionamiento de estas industrias.

Cabe hacer mención que si bien es cierto que a las industrias familiares no le son aplicables los preceptos de la ley federal del trabajo, también lo es que se hace la excepción de las normas de higiene y seguridad, a contrario sensu, sí le son aplicables los preceptos legales de higiene y seguridad, por lo que ésta disposición adquiere un rango más elevado, ya que en la propia constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla en el artículo 123 fracción XV, la obligación de los patrones de observar los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento.

Por lo que para concluir diremos que los preceptos legales aplicables a las industrias familiares, están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, no obstante también le son aplicables algunos otros aspectos jurídicos pero corresponde a otras autoridades su regulación y aplicación.

4.4.1.- Reglamento de Seguridad e Higiene.

De la lectura del artículo 352, de la Ley Federal del Trabajo se desprende que no serán aplicables a las industrias familiares los preceptos de la ley salvo los referentes a la seguridad e higiene, por lo que es necesario conocer el reglamento de seguridad e higiene que es hasta ahora la única protección institucional con que cuentan los trabajadores de las industrias familiares, pero sabemos que para poder aplicarlo, debe existir en primera instancia un control más eficaz de las industrias familiares, ya que el que pudiera existir estaría muy apartado de la realidad, en cuanto al número de industrias que se tengan registradas y que pudieran ser vigiladas por la inspección del trabajo.

El reglamento de seguridad e higiene fue publicado en el diario oficial de la federación el 05 de mayo de 1978 y consta de 13 títulos que contienen lo siguiente:

1o.- Disposiciones generales.

2o.- De las condiciones de seguridad e higiene en los edificios y locales de los centros de trabajo.

3o.- De la prevención y protección contra incendios.

4o.- De la operación, modificación y mantenimiento del equipo industrial.

5o.- De las herramientas.

- 6o.- Del manejo transporte y almacenamiento de materiales.
- 7o.- Del manejo, y almacenamiento de sustancias inflamables, combustibles, explosivas, corrosivas, irritantes y tóxicas.
- 8o.- De las condiciones de ambiente de trabajo.
- 9o.- De equipo de protección personal.
- 10o.- De las condiciones generales de higiene.
- 11o.- De la organización de la seguridad e higiene en el trabajo.
- 12o.- De las comisiones consultivas de seguridad e higiene en el trabajo.
- 13o.- Procedimientos administrativos.

Como podemos apreciar el reglamento de seguridad e higiene es muy completo y contiene preceptos encaminados a la prevención de accidentes y de higiene, que permita tener seguridad en el trabajo con el propósito de preservar en la medida de lo posible la salud integral de los trabajadores en general, esto trae como consecuencia una seguridad para las empresas que cumplen con este reglamento, a continuación daremos a conocer las ventajas del reglamento general de seguridad e higiene en el trabajo, que se expusieron como complemento, cuando se dio a conocer durante el régimen del presidente José López Portillo.

a).- Complementa el nuevo sistema socio-juridico mexicano de protección en el trabajo.

b).- Expone los valores juridicamente protegidos.

c).- Unifica los criterios tecnico-juridicos en relación a normas de seguridad e higiene.

d).- Facilita y perfecciona las actividades de supervisión, por parte de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en los centros de trabajo, así como las labores de inspección.

e).- Será dinamizado y actualizado, en forma permanente, por la complementación de instructivos correspondientes, para hacerlo congruente y operativo con los marcos de desarrollo industrial y productivo vigente.

f).- La elaboración de dichos instructivos permitirá la participación de diferentes corporaciones y de personal técnico a través de las comisiones consultivas nacional y estatales de seguridad e higiene en el trabajo.

g).- Refuerza el espíritu prevencionista del Lic. José López Portillo a través de su justa aplicación por parte de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con la coordinación de la Secretaria de Salubridad y Asistencia y con el auxilio de los gobiernos estatales.

h).- Dicho reglamento representa, en suma, un instrumento legal mas para perfeccionar el trabajo en nuestro país y servirá como arma de lucha, tanto de la previsión social como de la seguridad social, porque su aplicación permitirá lograr de manera indirecta, un nuevo avance revolucionario en materia de solidaridad y de utilización razonada de los recursos económicos; así

como para vigorizar la relación armónica y pacífica entre los factores de la producción : los trabajadores y los empresarios. (47)

Para terminar debemos mencionar que parte importante del reglamento arriba señalado, lo son las comisiones mixtas de seguridad e higiene cuya creación y funcionamiento está encuadrado en el título decimoprimer; y la comisión nacional y las estatales en el decimosegundo del propio reglamento.

4.4.2.- La Inspección del Trabajo.

La inspección del trabajo en sus orígenes surge como un servicio facultativo, ya que el sistema imperante en Inglaterra en 1802 no facultaba al estado para intervenir hasta esos límites en la relación laboral, y fue también en Inglaterra en 1833, cuando se establece la vigilancia oficial de las fábricas, esto da la pauta para que la ley de 1844 estableciera claramente las funciones de la inspección del trabajo, reconociendo a los inspectores como funcionarios administrativos.

En esa virtud, Humberto P. Capelli afirma que "La necesidad de servicios administrativos adecuados de inspección del trabajo, fue motivo de preocupación en el plano internacional". Ocupándose de ello el Tratado de Versalles, en el inciso IX del artículo 227.

(47) LECTURAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.- Seguridad e Higiene.- Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1980. pag. 73

Para sintetizar los objetivos de la inspección del trabajo, diremos que la finalidad puede definirse como una acción estatal que tiende a fortalecer la protección que la ley garantiza al trabajador, a través de tres funciones fundamentales:

- a) Control del cumplimiento de la ley laboral.
- b) Labor de asesoramiento.
- c) Tarea de información. (48)

La inspección del trabajo está regulada en la ley federal del trabajo en su título undécimo, capítulo V artículos 540 a 550.

La inspección del trabajo es otra de las instituciones básicas para la aplicación y vigilancia correctas de las leyes del trabajo, siendo digno de mención el hecho de que los pueblos cuyo desarrollo industrial es mayor, se esfuerzan por el perfeccionamiento de la institución.

El artículo 540 determina cuáles son las funciones principales, pero a fin de no hacer una enumeración limitativa, se dice en la fracción V que le corresponde desempeñar todas las demás que le confieren las leyes.

Los artículos 541 y 542 precisan los deberes y atribuciones de la inspección del trabajo y especialmente, los requisitos que deben cumplirse para sus visitas a las empresas y el levantamiento para las actas correspondientes. El artículo 543, en íntima relación con el segundo de los preceptos que se acaban de citar, dice que los hechos certificados por los inspectores del trabajo en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario.

(48) BERMUDEZ CISNEROS Miguel.- Derecho Procesal del Trabajo.- Editorial Trillas, S.A. de C.V. 2a. Edición, México 1989. pag. 219

La buena aplicación de las normas de trabajo depende en gran parte, de la eficiencia de la inspección del trabajo. A este respecto, los artículos 545 y 546 determinan los lineamientos generales para su integración y los requisitos que deben satisfacer los inspectores del trabajo.

La importancia del fin exige un sistema de responsabilidad, que a la vez que eleve el nivel del personal, contribuya a fortalecer el sentido ético y jurídico de la misión que corresponde a los inspectores. Los artículos 547 a 550 contienen las normas determinadoras de los casos de responsabilidad, de las sanciones y del procedimiento para aplicarlas. (49)

4.5.- Propuestas.

Las industrias familiares han aumentado bastante en los últimos años y es muy alto el número de ellas que operan en México, pero a pesar de que no se tiene una estadística confiable que refleje cual es la cantidad de personas que laboran en ellas, se sabe que una cantidad importante de la población trabaja en este tipo de industrias, aunque en muchas ocasiones no se apeguen a la definición conceptual con que se cuenta.

(49) CAVAZOS FLORES Baltazar.- Ley Federal del Trabajo.- "Tematizada y Sistematisada".- Editorial Trillas, México 16ava. Edición 1984. pag. 65

Debido a la importancia que tienen las industrias familiares podemos decir que es escasa la regulación existente en la Ley Federal del Trabajo, ya que al excluirlas del marco legal, indicando que solo le serán aplicables las normas de seguridad e higiene, y que el cumplimiento de estas, estará bajo la vigilancia de la inspección del trabajo, dejando desprotegidos a los trabajadores de la industria familiar, por lo que creemos que es necesario que se regule el funcionamiento de estas industrias, en cuanto a la jornada de trabajo, salario, descansos, vacaciones, educación, capacitación, etc. especialmente elaborado para los trabajadores de estas industrias.

Por otra parte pensamos que en lo que se refiere a la definición de trabajadores de estas industrias, debería ser más explícita en el término pupilos, ya que por un lado no dice el numero de pupilos, y por otro lado, no es posible pretender que estos permanezcan siempre como tales, ya que la evolución que tengan en sus labores, la capacitación y conocimientos adquiridos les permitiría dejar de ser pupilos, pero no por esta causa tendrían la obligación de dejar de trabajar en dicha industria, o tendrían que independizarse, pero de antemano sabemos que para esto se requieren recursos, capital, capacidad administrativa, etc. pero que pasa cuando tanto a los pupilos como al jefe de la industria familiar, les funciona el hecho de seguir trabajando juntos, pero a la vez no cuentan con recursos tanto materiales como humanos para crear o conformar una empresa o industria común y corriente, con todas las complicaciones, tramites y erogaciones económicas que esto implica; la otra opción que les quedaría sería trabajar en la clandestinidad, incorporándose a la gran cantidad de personas que se manejan dentro de la llamada economía subterránea.

En esa virtud, pensamos que sería más práctico establecer un control sobre estas industrias, y para poder llevarlo a cabo habría que otorgarles facilidades de operación, seguridad jurídica y social; con la finalidad de abatir los altos índices de desempleo que se padece en todo el país.

De manera modesta pero tratando de contribuir efectivamente a la solución de este problema, proponemos el siguiente reglamento de trabajo de las industrias familiares.

4.5.1.- REGLAMENTO DE TRABAJO DE LAS INDUSTRIAS FAMILIARES.

CAPITULO I

Art. 1.- *Definición del trabajador de la industria familiar.- Trabajador de la industria familiar es la persona física que presta a otra persona física, con la que le une un parentesco de afinidad, conyugal, descendiente o ascendiente o bien la calidad de pupilo, un trabajo personal subordinado.*

Art. 2.- *Definición de patrón en la industria familiar.- Patrón en la industria familiar es la persona física que utiliza los servicios de su cónyuge, descendientes o ascendientes y hasta cinco pupilos, a cambio de una retribución de acuerdo a la medida de su trabajo.*

Art. 3.- *Son industrias familiares aquellas en las que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y hasta cinco pupilos, bajo la supervisión y dirección de alguno de los cónyuges.*

CAPITULO II

Art. 4.- Se entiende por relación de trabajo en la industria familiar, a la prestación de un servicio personal subordinado al director de la misma, mediante el pago de un salario, siempre que el prestador del servicio reúna los requisitos que marca el artículo anterior.

Art. 5.- Se reconoce la existencia de la relación de trabajo entre familiares por la inscripción que haga el director de la industria familiar a que se refiere el art. 7 de este reglamento.

Art. 6.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años, y de los mayores de esta edad pero menores de dieciséis, que no hayan terminado su educación obligatoria, cuando estén cursándola, podrán trabajar siempre y cuando esto no interfiera con el estudio, dándole preferencia a este último, deberán de obtener un certificado que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos periódicos ordenados por la Inspección del trabajo.

Art. 7.- El escrito en el que se inscriba a la industria familiar deberá contener :

- a) Nombre, edad, sexo, estado civil y parentesco de los trabajadores o si son pupilos mencionarlo.
- b) El lugar en donde deba prestarse el trabajo, (la propia casa o un lugar determinado).
- c) La duración de la jornada. (excepción de los menores)

d) La forma y monto del salario y los días de pago.

e) La capacitación de los trabajadores.

Art. 8.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de la educación o capacitación, descansos, y demás prestaciones que se deriven del servicio prestado.

CAPITULO III

Art. 9.- Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser de tal manera excesivas, que pongan en peligro la integridad física de los trabajadores, además que deberán ser compatibles con su estudio y capacitación.

Art. 10.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador participa dentro de las labores de la industria familiar, de acuerdo a su edad y desempeño en la misma.

Art. 11.- La duración máxima de la jornada será fijada por el jefe de la industria familiar de común acuerdo con sus integrantes siempre y cuando no rebase los límites establecidos en el art. 61 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de los menores y de quienes estén estudiando.

Art. 12.- Por cada seis días de trabajo disfrutaran estos trabajadores de un día de descanso por lo menos, con goce de salario.

Art. 13.- Los días de descanso obligatorio son los mismos que marca la propia Ley Federal del Trabajo en su artículo 74.

Art. 14.- Los trabajadores de estas industrias junto con el director de la misma, deberán fijar los periodos de vacaciones.

Art. 15.- Salario es la retribución que debe pagar el director de la industria familiar a sus trabajadores por su trabajo y solo podrá ser en efectivo.

NOTA: En este rubro se entiende que el salario no puede ser equiparable al de un trabajador común y corriente, ya que también se le otorga vivienda, comida, ropa, educación, etc.

CAPITULO IV

Art. 16.- Son Obligaciones de los directores de las industrias familiares.

- a) Cumplir con las condiciones de trabajo establecidas en este reglamento.
- b) Pagar a los trabajadores la remuneración acordada.
- c) Proporcionar oportunamente los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño de sus labores.
- d) Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose del mal trato.
- e) Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en elecciones y demás obligaciones civiles.

f) Proporcionar a los trabajadores educación, capacitación y adiestramiento.

g) Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y el propio reglamento y difundirlas entre sus trabajadores.

h) Permitir la inspección y vigilancia de las autoridades del trabajo (Inspección del Trabajo) que practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento.

i) Contribuir al fomento de las actividades culturales y deportivas de sus trabajadores.

j) Proporcionar protección a las mujeres embarazadas y a los menores de edad.

Art. 17.- Son Obligaciones de los trabajadores de la industria familiar.

a) Cumplir con las normas de trabajo que les sean aplicables.

b) Observar las medidas de preventivas e higiénicas acordadas con el director de la industria familiar para la seguridad y protección personal de todos ellos.

c) Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado y esmero

d) Observar buenas costumbres durante el servicio.

e) Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la industria familiar.

f) Integrarse a los programas de capacitación y adiestramiento

g) Comunicar las deficiencias que advierta a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses de la propia industria.

h) Guardar los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos que se elaboren dentro de la empresa.

i) Asistir a las actividades educativas que les sean proporcionadas con responsabilidad y eficiencia.

Art. 18.- El director(a) de la industria familiar estará obligado(a) a proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, siempre y cuando vivan con él, lo cuál podrá ser extensible a los pupilos previo acuerdo.

Art. 19.- Todos los trabajadores de la industria familiar tendrán derecho a la educación a cualquier nivel, tomando especial importancia los menores que estén cursando la educación obligatoria.

CAPITULO V

Art. 20.- Todos los trabajadores de estas industrias tendrán derecho a la capacitación y adiestramiento, el cual les deberá ser proporcionado en la propia industria, o fuera de ella a través del director de la misma.

Art. 21.- La capacitación y adiestramiento tendrán por objeto.

a) Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador, en su actividad, proporcionándole información sobre la aplicación de nuevas tecnologías.

b) Prevenir riesgos de trabajo.

c) Incrementar la productividad.

d) En general mejorar el status económico, cultural y social del trabajador.

Art. 22.- Los trabajadores a quienes se imparta capacitación y adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos y demás actividades que formen parte de la misma, a cumplir con los programas respectivos y a presentar evaluaciones de aptitud y conocimientos.

CAPITULO VI

Derecho de las Madres Trabajadoras.- Este capítulo tiene como propósito fundamental la protección de la maternidad.

Art. 23.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Art. 24.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o la del producto, en el estado de gestación o en el de la lactancia, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, sin que sufra perjuicio alguno en su salario y derechos.

Art. 25.- Se considera labor insalubre y peligrosa, a toda actividad que provoque daño a la vida, o a la salud física

y mental de la mujer en estado de gestación o del producto de la misma.

Art. 26.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos.

a).- Durante el periodo de embarazo, no realizarán trabajos que exijan grandes esfuerzos o signifiquen un peligro para su salud.

b) Disfrutaran un descanso de cuatro semanas anteriores y cuatro posteriores al parto.

c) Los periodos anteriores se prorrogaran o disminuirán de acuerdo a como evolucione el parto, siempre que no exista peligro para la madre o para el producto del embarazo.

d) Tendrán el tiempo que sea necesario para amamantar al bebé y para atenderlo, prevaleciendo esto último en cualquier etapa.

CAPITULO VII

Reglamento Interior de Trabajo en la Industria Familiar.

Art. 27.- Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para los integrantes de la industria familiar, para el desarrollo y buen funcionamiento de la misma.

Art. 28.- El reglamento dispondrá las:

a) horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas, periodos de reposo, horarios

en los que deban de asistir a las labores educativas, de capacitación y adiestramiento.

b) Días y horas fijados para hacer limpieza del lugar de trabajo, maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

c) El día de pago.

d) Normas para prevenir los riesgos de trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios.

e) Labores insalubres y peligrosas que no deban desempeñar los menores y las madres trabajadoras en etapa de gestación y de lactancia.

f) Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos, previos o periódicos que dicten las autoridades, además del examen de aptitud física a los menores de edad, para que puedan trabajar.

g) Horario dentro del cual los menores podrán asistir a sus deberes escolares.

h) Las demás normas necesarias y convenientes para lograr la mayor seguridad en la industria familiar y regularidad en el desarrollo del trabajo.

CAPITULO VIII

Reglamento de Seguridad e Higiene en la Industria Familiar.

Art. 29.- Las normas de seguridad e higiene aplicables a las industrias familiares, serán las que están contenidas

en el reglamento de la materia publicado en el diario oficial de la federación el 5 de mayo de 1978.

CAPITULO IX

Del Registro y Control de las Industrias Familiares.

Art. 30.- El director de la industria familiar deberá registrarla de conformidad con la fracción VIII, del artículo 16 del presente reglamento.

Art. 31.- La Inspección del Trabajo llevará un registro de estas industrias y realizara visitas de inspección periódicas a estas industrias a efecto de controlar el cumplimiento del presente reglamento.

Art. 32.- La inspección del trabajo proporcionara a estas industrias asesoramiento e información, ademas de las funciones encomendadas en el capítulo V del Título undécimo de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO V**"DERECHO COMPARADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL "
(AMBITO LATINOAMERICANO)**

CAPITULO V

5.0 "DERECHO COMPARADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(AMBITO LATINOAMERICANO)

Desde la iniciación de los seguros sociales en América Latina hasta hoy, media un largo proceso de formación de la doctrina de la seguridad social y una evolución paralela de las formas de acción de la misma, es decir, los sistemas sociales de seguridad.

Los seguros sociales en su etapa inicial, solo otorgaban sus beneficios a aquellas personas dedicadas a una actividad específica, esto ocasionó en la mayor parte de los países, el que se creara un régimen determinado por cada rama de actividad económica.

La incorporación por categorías de trabajadores se inició con los que consideraban de mayor relevancia y ejercían mayor presión en sus respectivos países como los militares y ciertos funcionarios civiles del estado, estos por razones básicamente políticas obtuvieron un trato especial, les siguieron ferrocarrileros, telegrafistas, telefonistas, periodistas más adelante se protegió a empleados de algunas ramas de actividad económica como los bancarios y de seguros, los portuarios y los marítimos, del comercio y actividades afines, esto se justifica porque son grupos con fuerte capacidad de negociación.

Como ya se ha mencionado la extensión de la seguridad social por personas amparadas, se dividió en un principio por ramas de actividad económica y categoría profesional del trabajador. No obstante, aunque estos grupos de trabajadores guardaban una relación en cuanto a labor y salario, no se les otorgaban las prestaciones como

asalariados, sino en función de sus actividades consideradas de principal interés.

Es a partir de 1940 cuando los regímenes que se establecen tienden a la generalización, tanto en lo que se refiere a contingencias cubiertas, como a personas amparadas. (50)

Dentro de un aspecto global, la legislación de la seguridad social en Latinoamérica señala generalmente como sujetos de aseguramiento obligatorio, a las personas que se encuentran vinculadas por un contrato de trabajo, expreso o presunto, o por una relación laboral cualquiera que sea el acto que le dé origen y la personalidad jurídica o su naturaleza económica, a un patrón, es decir, a los trabajadores asalariados. (51)

En términos generales se entiende por trabajadores de la industria familiar a todos aquellos que bajo las ordenes directas del empleador, que en este caso viene siendo el jefe de familia, laboran preferentemente en la casa de éste. Una de sus principales y obvias características, es que normalmente son familiares del patrono y viven bajo el mismo techo, percibiendo alguna remuneración por sus labores. Asimismo y como consecuencia lógica de la esencia misma del trabajo, este se realiza a niveles pequeños y no industrializados.

(50) PROGRESION Y AVANCES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA LATINA.- Editado por el I.M.S.S. 2a. Edición México, 1980. pag. 54

(51) LAS RELACIONES ENTRE LA LEGISLACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DESARROLLO CONTEMPORANEO EN AMERICA LATINA, Boletín de Información Jurídica, I.M.S.S. AÑO IV, No. 17. México 1976. pag. 62

Estos trabajadores representan como anteriormente hemos visto, núcleos mas o menos importantes de población , que por la explotación de que son objeto, en la mayoría de los casos; por encontrarse sujetos a una relación laboral, indefinida e inestable y carecen de regularidad en sus percepciones, por todo esto deben ser motivo de preocupación social. Sin embargo, las mismas características propias de estas industrias, son las que han frenado y dificultado su incorporación a los regimenes de seguridad social, a pesar de ser los sectores laborales más débiles y necesitados, su inclusión en la mayoría de los regimenes de América Latina ha sido aplazada y diferida.

Ahora bien, entre aquellos países que han previsto o bien han incorporado, ya sea en el seguro obligatorio o voluntario a estos trabajadores se encuentran :

Argentina, Costa Rica, El Salvador, Colombia, México, Nicaragua y Peru, los tres primeros los han incorporado en forma obligatoria en los demás su inclusión se realiza en forma voluntaria.

5.1.1.- Argentina.

En este país, los trabajadores familiares mayores de 18 años que demuestren un efectiva relación de trabajo subordinada y remunerada, se encuentran comprendidos en la caja de previsión que corresponde a su actividad (rural, comercio, industria, etc.). (52)

(52) EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A CIERTAS CATEGORIAS DE TRABAJADORES. A) DOMESTICOS, B) A DOMICILIO Y C) DE LA INDUSTRIA FAMILIAR, VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social .- Paraguay, 1964. pag. 425

Como podemos observar los trabajadores argentinos están comprendidos dentro de la caja de previsión que corresponde a su actividad, con la sola demostración de que haya una relación efectiva de trabajo, no importando si el patrón es su familiar o no, la protección entonces se da en virtud de la labor que desarrolla.

5.1.2.- Costa Rica.

En Costa Rica, estos trabajadores están incluidos en la ley constitutiva de la caja costarricense de seguro social, que como se ha dicho no hace discriminación alguna y en su artículo 3o. dice:

"Todos los trabajadores manuales e intelectuales que ganen sueldo o salario, serán asegurados obligatorios...". cubriendo así a los trabajadores de la industria familiar, siempre que no sean familiares inmediatos del patrono y participantes directos de sus ganancias. (53)

Esta legislación protege a todos los trabajadores, incluyendo inclusive a los de las industrias familiares, haciendo una exclusión que bien vale la pena comentar, cuando menciona ...siempre que no sean familiares inmediatos del patrono y participantes directos de sus ganancias,. Esta exclusión va dirigida a la esposa, los hijos y hasta los ascendientes, por lo que es de suponerse que en Costa Rica, participan en las industrias familiares mas personas en comparación con las que la Ley laboral mexicana tiene definidos, teniendo o no parentesco con el patrono.

(53) EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL...-Ibidem pp 427.

5.1.3.- El Salvador.

El Salvador los incluye en la ley del seguro social, siempre y cuando se establezca claramente su dependencia de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. (54)

Como podemos observar la legislación de seguridad social en este país contempla a todos los trabajadores bajo su protección sin importar el tipo de relación laboral que tengan, no haciendo mención alguna respecto del parentesco, por lo que el tratamiento para los trabajadores y su protección social se realiza en virtud del trabajo que desarrollan, para lo cual solo debe estar claramente establecida la dependencia de un patrono.

5.2.- Incorporación Voluntaria al Régimen del Seguro Social de los Trabajadores de la Industria Familiar en América Latina.

5.2.1.- Colombia.

En Colombia, por medio de la ley 90 de 1946 se concede un seguro facultativo para la cónyuge, padres e hijos menores de 14 años del patrono, que figuren como asalariados de este, así como para los demás miembros de la familia del patrono hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que presten sus servicios al patrono exclusivamente y vivan con él. (55)

(54) EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL...-Ibidem pp 428.

(55) "ANÁLISIS DE LA POBLACION PROTEGIDA POR EL SEGURO SOCIAL COLOMBIANO (1950-1962)" Ministerio de Trabajo, COLOMBIA 1964.pag 42

La incorporación voluntaria al régimen del seguro social de los trabajadores de las industrias familiares en Colombia tiene diversas características que son : El seguro facultativo se concede para la cónyuge, ascendientes y descendientes menores de catorce años del patrono, que reciban de él, la contraprestación a su labor dentro de la industria familiar, haciéndose extensivo a los demás miembros de la familia del patrono hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad, pero con la condición de que presten sus servicios exclusivamente al patrono y que vivan con él.

En Colombia, el numero de personas que puede trabajar en la industria familiar, como miembros de la misma es mas amplio ya que se abarca hasta los parientes por afinidad en segundo grado, lo cual puede representar un número considerable de miembros, en comparación con las limitantes que tiene la legislación laboral mexicana, no obstante en Colombia no se tiene contemplada la figura de los pupilos.

5.2.2.- Nicaragua.

En Nicaragua, el reglamento general del instituto nacional de seguridad social del 12 de noviembre de 1956, permite la incorporación voluntaria al seguro, de los patronos y de los miembros de la familia ocupados en la empresa de estos sin percibir remuneración. (56)

Como podemos observar en esta legislación también se permite la incorporación voluntaria de estas personas pero con la característica de que deben ser miembros de la familia no indicando el grado de parentesco, solo se limita a que deben ser ocupados en la industria familiar sin percibir remuneración. Estas características pueden ser equiparables a las existentes en México, ya que en nuestra legislación no se hace referencia alguna a la percepción salarial, al estar estas industrias excluidas de la protección de la ley laboral los trabajadores que prestan sus servicios en ellas pueden recibir una remuneración o no, por lo que la incorporación voluntaria al régimen obligatorio no queda supeditada a esta situación.

5.2.3.- Perú.

En el Perú, la ley del seguro obrero no considera a los trabajadores de la industria familiar como asegurados obligatorios, cuando estos viven con el jefe de la familia y trabajan a su servicio sin percibir salario en dinero. (57)

En este país, los trabajadores que prestan sus servicios en estas industrias no son sujetos de aseguramiento obligatorio, cuando viven con el jefe de familia, trabajen a su servicio y no perciban salario en dinero. Interpretando a contrario sensu el párrafo anterior, se deduce que podrán ser asegurados voluntariamente, haciendo una comparación con México, la incorporación de estos trabajadores también es voluntaria, como ya se observó en el capítulo anterior, pero sin estar condicionada a que vivan con él y mucho menos a que no perciban salario.

Cabe hacer mención que en nuestra legislación de cualquier manera no existe por el momento la incorporación obligatoria de estos trabajadores al régimen del seguro social.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES .

Para finalizar el presente trabajo, podemos concluir que:

1.- La empresa o industria es una actividad económica por medio de la cual se llegan a obtener satisfactorios y algunas utilidades.

2.- Los beneficios obtenidos en la industria familiar, no siempre recaen en favor de la propia familia, por lo que es necesario crear una protección institucional.

3.- El hecho de que los miembros de la familia puedan trabajar todos unidos, sin descuidar sus demás ocupaciones como el estudio y quehaceres del hogar, los hace más responsables y les ayuda a formarse un carácter fuerte, lo cual repercute en una sociedad más sana, sin vicios y sin carencias.

4.- Es necesario contar con una legislación específica para este tipo de industrias, con la finalidad de prevenir el abuso y la explotación de estos trabajadores en el seno familiar.

5.- Es indispensable que se determinen perfectamente los derechos de las mujeres y los menores como trabajadores de estas industrias.

6.- Que la propuesta de reglamentar el trabajo en la industria familiar, se hace con la intención de prevenir una posible explotación, y que para lograrlo se necesita una protección legalmente fundamentada e institucionalizada.

7.- La incorporación obligatoria al régimen del seguro social de los trabajadores de estas industrias permitirá otorgar protección a un núcleo importante de población que desarrolla sus labores dentro de estas industrias.

8.- Por ultimo se propone un proyecto de ley que modifique el artículo 352 de la Ley Federal del Trabajo para que quede de la siguiente manera:

Dice: Art. 352.- No se aplican a los talleres familiares las disposiciones de esta ley. Con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad.

Debe decir: Art. 352.- Para el funcionamiento de estos talleres se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento de Trabajo de las Industrias Familiares.

Cabe destacar que lo que se propone en este trabajo, es la inquietud de alguien que trabajo en una industria familiar o en una equiparable a esta, desde temprana edad y a quien se le brindo la oportunidad de prepararse, estudiar, conocer y divertirse, hasta lograr un desarrollo profesional y económico estable.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- ALMANSA PASTOR José Manuel DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-Editorial Tecnos; 6a Edición 1a.Reimpresión Madrid, España 1991.
- ARCE CANO Gustavo LOS SEGUROS SOCIALES EN MEXICO.-Editorial Botas; 2a. Edición, México 1944.
- BERMUDEZ CISNEROS Miguel DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.- Editorial Trillas, S.A. de C.V. 2a. Edición, México 1989.
- BRICENO RUIZ Alberto DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES.-Colección Textos Jurídicos Universitarios Harla.-México 1987.
- CABANELLAS Guillermo DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL.- Tomo III, Editorial Heliasta, S.R.L. 14ava. Edición, Buenos Aires, República Argentina.
- CABANELLAS Guillermo DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL.- Tomo V, Editorial Heliasta, S.R.L. 14ava. Edición, Buenos Aires, República Argentina.

- CASTORENA Jesús
MANUAL DE DERECHO OBRERO.-
Fuentes Editores, S.A.- 6a.
Edición.- México 1973.
- CAVAZOS FLORES Baltazar
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-
Tematizada y Sistematizada
Editorial Trillas, 16ava.
Edición, México 1984.
- DELGADO MOYA Rubén
EL DERECHO SOCIAL DEL
PRESENTE.- Editorial Porrúa,
S.A. de C.V.-México 1979.
- DE LA CUEVA Mario
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL
TRABAJO.-Editorial Porrúa,
S.A.-Tomo II 6a. Edición
México 1991.
- DE LA CUEVA Mario
DERECHO DEL TRABAJO.-
Editorial Porrúa, S.A. 5a.
Edición México 1980.
- FIX ZAMUDIO Hector
EL JUICIO DE AMPARO.-
Editorial Porrúa, S.A.-
México 1964.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO
Francisco
EL DERECHO SOCIAL Y LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.
Textos Universitarios
U.N.A.M. 2A. Edición México
1978.
- GONZALEZ RAMIREZ Manuel
LA REVOLUCION SOCIAL DE
MEXICO.- Fondo de Cultura
Económica.-México 1960.

- RAMIREZ OTAROLA Jorge CODIFICACION DE LA
LEGISLACION DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL DEL PERU.-
Editorial Antonio Lullí, S.A.
Perú 1963.
- SANCHEZ LEON Gregorio DERECHO MEXICANO DE LA
SEGURIDAD SOCIAL.-Cardenas
Editor y Distribuidor México
1987.
- TENA SUCK Rafael y MORALES S. DERECHO DE LA SEGURIDAD
Hugo Italo SOCIAL.- Editorial Pac, S.A.
de C.V. 2a. Edición.- México
1992.
- TRUEBA URBINA Alberto DERECHO SOCIAL MEXICANO.-
Editorial Porrúa, S.A. México
1978.
- TRUEBA URBINA Alberto NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO
DEL TRABAJO TEORIA INTEGRAL.
Tomo I 2a. Edición Autorizada
Editorial Porrúa, S.A. de
C.V. México 1979.
- TRUEBA URBINA Alberto NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.-
"TEORIA INTEGRAL" Editorial
Porrúa, S.A. 6A. Edición.
México 1984.

L E G I S L A C I O N

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-Reformada Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera Editorial Porrúa. S. A.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- I.M.S.S. Impresora y Editora Mexicana S.A. de C.V. México 1973.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación Tomo CXXXVI Número 15 México, Martes 19 de enero de 1943.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS E INSTRUCTIVOS DEL I.M.S.S. MÉXICO 1979.

O T R A S F U E N T E S

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Apuntes de clase.- Del Lic. Hector Riestra Cordova.- Facultad de Derecho. México 1981.

"ANALISIS DE LA POBLACION PROTEGIDA POR EL SEGURO SOCIAL COLOMBIANO (1950-1962)" Ministerio de Trabajo, COLOMBIA 1964.

"LECTURAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL".- Seguridad e Higiene.- Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1980.

"INICIATIVA DE LEY DEL SEGURO SOCIAL" Diario de los Debates de la Cámara de Diputados XXXVIII Legislatura (México; Imprenta de la Cámara de Diputados, 1942) año III, Título I No. 26 cfr. Manuel Martínez Baéz; Luis MadrazoBasauri et:al., "Antecedentes del Seguro Social" y Miguel García Cruz, "El Seguro Social en México" op. cit. pp 371, 373, 451-453.

"LAS RELACIONES ENTRE LA LEGISLACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DESARROLLO CONTEMPORANEO EN AMERICA LATINA," Boletín de Información Jurídica, I.M.S.S. AÑO IV, No. 17. México 1976.

"REFORMAS LEGISLATIVAS, EVOLUCION Y TENDENCIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS AMERICAS." Perú 1974-1976. p 243.

C O N F E R E N C I A S

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.-
"APROBACION DEL PROYECTO DE LEY DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO POR LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. SEPTIEMBRE 4 DE 1942" (México; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1942)

VII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.-
Resolución CISS número 63 EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A CIERTAS CATEGORIAS DE TRABAJADORES. A) DOMESTICOS, B) A DOMICILIO Y C) DE LA INDUSTRIA FAMILIAR, VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Paraguay 1964.